



HOLALUZ-CLIDOM, S.A.

(sociedad anónima constituida en España de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital)

Programa de Pagarés Verdes Holaluz 2023

Saldo vivo máximo 100.000.000€

DOCUMENTO BASE INFORMATIVO DE INCORPORACIÓN DE PAGARÉS AL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA

Holaluz-Clidom, S.A. (“**Holaluz**” o la “**Sociedad**” y, junto con las sociedades de su grupo consolidado, el “**Grupo**”) es una sociedad anónima constituida bajo la legislación española, con domicilio social en Passeig de Joan de Borbó, 99-101, Planta 4ª, 08039, Barcelona, España, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 42,244, folio 131, hoja B-405378, con número de identificación fiscal (N.I.F.) A-65445033 e identificador de entidad jurídica (*Legal Entity Identifier*, “**LEI**”) número 95980020140005811350. Las acciones de la Sociedad se encuentren incorporadas al segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity.

La Sociedad solicitará la incorporación de los pagarés verdes que se emitan al amparo del Programa de Pagarés Verdes Holaluz 2023 (tal y como se define más adelante) y de acuerdo con lo previsto en este Documento Base Informativo de Incorporación (los “**Pagarés**” y el “**Documento Base Informativo**”, respectivamente) al Mercado Alternativo de Renta Fija (“**MARF**”).

Los Pagarés que se emitan al amparo del Programa de Pagarés Verdes Holaluz 2023 tendrán la consideración de pagarés verdes al emitirse de conformidad tanto con el *Holaluz Green Finance Framework* (tal y como se define más adelante), como con los *Green Bond Principles 2021* (“**GBP**”) y los *Green Loan Principles 2021* (“**GLP**”), ambos publicados por la *International Capital Markets Association* (ICMA). El Programa de Pagarés Verdes Holaluz 2023 estará certificado con la *Second-Party Opinion* otorgada por parte de Sustainalytics, una firma profesional perteneciente al grupo Morningstar especializada en proporcionar servicios ASG (ambiental, social y gobierno corporativo) para inversores y organizaciones privadas, públicas y ONGs (la “**Agencia de Rating ASG**”). En este sentido, Sustainalytics ha emitido una opinión favorable sobre el marco de financiación verde de Holaluz (*Holaluz Green Finance Framework*), certificando que cumple con los GBP y GLP.

El MARF es un Sistema Multilateral de Negociación (“**SMN**”) y no un mercado regulado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la “**LMVSI**”).

Este Documento Base Informativo es el documento requerido por la Circular 2/2018, de 4 de diciembre, sobre incorporación y exclusión de valores en el MARF (la “**Circular 2/2018**”).

Los Pagarés estarán representados mediante anotaciones en cuenta correspondiendo la llevanza de su registro contable a la Sociedad de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (“**IBERCLEAR**”), junto con sus entidades participantes.

Invertir en los Pagarés conlleva ciertos riesgos.

Lea la sección 1 de factores de riesgo de este Documento Base Informativo.

El MARF no ha efectuado ningún tipo de verificación o comprobación en relación con este Documento Base Informativo, ni sobre el contenido de la documentación e información aportada por la Sociedad en cumplimiento de la Circular 2/2018.

Los Pagarés que se emitan bajo el Programa de Pagarés Verdes Holaluz 2023 se dirigen exclusivamente (i) a personas de los estados pertenecientes al Espacio Económico Europeo (el “**EEE**”) que tengan la condición de “inversores cualificados”, de conformidad con la definición prevista en el artículo 2 (e) del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 (el “**Reglamento de Folletos**”), cuya definición incluye los clientes profesionales y las contrapartes elegibles; y (ii) en particular en España a clientes profesionales y contrapartes elegibles de acuerdo con lo previsto en los artículos 194 y 196 de la LMVSI.

No se ha llevado a cabo ninguna acción en ninguna jurisdicción a fin de permitir una oferta pública de los Pagarés a inversores o en condiciones diferentes de las señaladas en el párrafo anterior. Ni este Documento Base Informativo ni cualquier otro material de oferta de los Pagarés constituye una oferta pública de emisión de valores, ni la solicitud de una oferta pública de suscripción de valores, en ningún país o jurisdicción donde esta oferta o venta esté restringida por la legislación aplicable, salvo previo registro de los Pagarés bajo la normativa del mercado de valores que resulte de aplicación o al amparo de una excepción de registro para tal oferta o venta. No se realizará ninguna oferta de valores en ningún país o jurisdicción en la que dicha oferta requiera el registro de un folleto. Por tanto, este Documento Base Informativo no debe ser distribuido, directa o indirectamente, en ninguna jurisdicción en la que tal distribución suponga una oferta pública de valores sometida al previo registro de los Pagarés o de cualquier folleto o documento equivalente. En particular, este Documento Base Informativo no constituye un folleto aprobado y registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) y no son de aplicación las obligaciones de obtener la aprobación y registro de un folleto por la CNMV y proceder a su publicación para la emisión y colocación de los Pagarés que se emitan bajo el Programa de Pagarés Verdes Holaluz 2023 ni para su incorporación al MARF.

LEAD ARRANGER

Banco Santander, S.A.

ENTIDADES COLABORADORAS

Banco Santander, S.A.

Banco de Sabadell, S.A.

Bestinver, S.V., S.A.

Norbolsa, S.V., S.A.

AGENTE DE PAGOS

Banco Santander, S.A.

ASESOR REGISTRADO

Deloitte Financial Advisory, S.L.

ASESOR LEGAL

Uría Menéndez Abogados, S.L.P.

La fecha de este Documento Base Informativo es 20 de octubre de 2023.

INFORMACIÓN IMPORTANTE

El potencial inversor no debería basar su decisión de inversión en información distinta a la que se contiene en este Documento Base Informativo.

Ni las Entidades Colaboradoras (tal y como se definen más adelante), ni el Asesor Registrado (tal y como se define más adelante), ni Uría Menéndez Abogados, S.L.P. (el “**Asesor Legal**”), ni el Agente de Pagos (tal y como se define más adelante), asumen responsabilidad alguna por el contenido de este Documento Base Informativo. Las Entidades Colaboradoras han suscrito con la Sociedad un contrato de colaboración para la colocación de los Pagarés sin asumir ningún compromiso de aseguramiento de los Pagarés, sin perjuicio de que cada Entidad Colaboradora pueda adquirir Pagarés en nombre propio.

NO SE HA LLEVADO A CABO NINGUNA ACCIÓN EN NINGUNA JURISDICCIÓN A FIN DE PERMITIR UNA OFERTA PÚBLICA DE LOS PAGARÉS O DE PERMITIR LA POSESIÓN O DISTRIBUCIÓN DE ESTE DOCUMENTO BASE INFORMATIVO O DE CUALQUIER OTRO MATERIAL DE OFERTA EN NINGÚN PAÍS O JURISDICCIÓN DONDE SEA REQUERIDA CUALQUIER ACTUACIÓN PARA TAL PROPÓSITO. ESTE DOCUMENTO BASE INFORMATIVO NO HA DE SER DISTRIBUIDO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN NINGUNA JURISDICCIÓN EN LA QUE TAL DISTRIBUCIÓN SUPONGA UNA OFERTA PÚBLICA DE VALORES. ESTE DOCUMENTO BASE INFORMATIVO NO ES UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA DE VALORES NI LA SOLICITUD DE UNA OFERTA PÚBLICA DE COMPRA DE VALORES, NI SE VA A REALIZAR NINGUNA OFERTA DE VALORES EN CUALQUIER PAÍS O JURISDICCIÓN EN LA QUE DICHA OFERTA O VENTA SEA CONSIDERADA CONTRARIA A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

NORMAS EN MATERIA DE GOBERNANZA DE PRODUCTO CONFORME A MiFID II. EL MERCADO DESTINATARIO SERÁ ÚNICAMENTE CONTRAPARTES ELEGIBLES Y CLIENTES PROFESIONALES

Exclusivamente a los efectos de los requisitos de gobernanza de producto previstos en la normativa MiFID II (principalmente, la Directiva 2014/65/EU del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 y la Directiva Delegada (UE) 2017/593 de la Comisión de 7 de abril de 2016) (los “**Requisitos de Gobernanza de Producto de MiFID II**”), los Pagarés se han sometido a un proceso de aprobación del producto, teniendo en cuenta el punto 18 de las Directrices de los Requisitos de gobernanza de productos en virtud de MiFID II publicadas por la Autoridad Europea de Valores y Mercados el 5 de febrero de 2018, y tras la evaluación del mercado destinatario de los Pagarés, se ha llegado a la conclusión de que (i) el mercado destinatario de los Pagarés es compatible con “clientes profesionales” y “contrapartes elegibles”, según la definición atribuida a cada una de dichas expresiones en los Requisitos de Gobernanza de Producto de MiFID II; y (ii) son adecuados todos los canales de distribución de los Pagarés a dichos clientes profesionales y contrapartes elegibles, de conformidad con la normativa MiFID II (el “**Análisis del Mercado Destinatario**”). Sin perjuicio de lo anterior, los distribuidores deben tener en cuenta que el precio de los Pagarés podría experimentar una caída en el mercado secundario y que los inversores podrían perder la totalidad o parte de la inversión realizada; que los Pagarés no ofrecen garantías sobre el capital invertido; y

que una inversión en los Pagarés es compatible únicamente con inversores que no requieran protección alguna sobre el capital invertido que, de manera individual o asistidos por un asesor financiero, sean capaces de valorar los riesgos y beneficios de dicha inversión y que tengan suficientes recursos para soportar cualquier pérdida que pudiese producirse como consecuencia de dicha inversión.

Todo distribuidor sujeto a MiFID II deberá llevar a cabo su propia evaluación del mercado destinatario con respecto a los Pagarés (ya sea aplicando la evaluación del mercado destinatario del productor o perfeccionándola) y determinar los canales de distribución adecuados bajo su propia responsabilidad. Se hace constar de manera expresa que el Análisis del Mercado Destinatario no constituye (i) un análisis sobre la idoneidad o conveniencia a los efectos de la normativa MiFID II; ni (ii) una recomendación de inversión, compra o de cualquier otra operación sobre los Pagarés.

PROHIBICIÓN DE VENTA A INVERSORES MINORISTAS DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Los Pagarés no están destinados a su oferta, venta o cualquier otra forma de puesta a disposición, ni deben ser ofrecidos, vendidos a o puestos a disposición de inversores minoristas en el EEE.

A estos efectos, por “**inversor minorista**” se entiende una persona que se ajuste a cualquiera de las siguientes definiciones o a ambas:

- (i) “**cliente minorista**” en el sentido previsto en el apartado (11) del artículo 4(1) de MiFID II;
- (ii) “**cliente**” en el sentido previsto en la Directiva (UE) 2016/97, siempre que no pueda ser calificado como cliente profesional conforme a la definición incluida en el apartado (10) del artículo 4(1) de MiFID II; o
- (iii) cliente minorista de conformidad con lo previsto en la normativa de desarrollo de MiFID II en cualesquiera Estados Miembros del EEE (en particular en España de conformidad con la definición del artículo 193 de la LMVSI).

PROHIBICIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y VENTA A PERSONAS O ENTIDADES RUSAS

El 25 de febrero de 2022 el Consejo Europeo adoptó dos medidas legislativas relativas a las acciones de Rusia que desestabilizan a Ucrania, imponiendo medidas restrictivas en el sector financiero, limitando el acceso de los ciudadanos y entidades rusas a los mercados de capitales de la UE: la Decisión (PESC) 2022/327 del Consejo por la que se modifica la Decisión 2014/512/PESC relativa a las medidas restrictivas en vista de las acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania (Decisión 2022/327); y el Reglamento 2022/328 del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 833/2014 relativo a las medidas restrictivas en vista de las acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania (Reglamento 2022/328).

ESTIMACIONES FUTURAS

Este Documento Base Informativo puede incluir declaraciones que son, o pueden considerarse, declaraciones prospectivas. Estas declaraciones prospectivas incluyen, pero no se limitan a, todas las declaraciones que no sean hechos históricos contenidos en este Documento Base Informativo,

incluyendo, sin limitación, las relativas a la futura situación financiera y los resultados de las operaciones del Grupo, su estrategia, planes, metas y objetivos, la evolución futura de los mercados en los que el Grupo opera o pretende operar o los cambios regulatorios previstos en dichos mercados. Estas declaraciones prospectivas pueden identificarse por el uso de términos como “objetivo”, “anticipar”, “creer”, “continuar”, “podría”, “estimar”, “esperar”, “prever”, “orientar”, “pretender”, “es probable que”, “puede”, “planear”, “potencial”, “predecir”, “proyectar”, “debería” o “hará” o el negativo de dichos términos u otras expresiones o términos similares.

Por su naturaleza, las declaraciones prospectivas implican riesgos e incertidumbres porque se refieren a acontecimientos y dependen de circunstancias que pueden o no ocurrir en el futuro. Las declaraciones prospectivas se refieren únicamente a la fecha de este Documento Base Informativo y no son garantía de resultados futuros y se basan en numerosas asunciones. Los resultados reales de las operaciones del Grupo, su situación financiera y la evolución de los acontecimientos pueden diferir sustancialmente de los indicados en las declaraciones prospectivas o sugeridos por ellas. Una serie de factores podría hacer que los resultados y la evolución del Grupo difieran material y sustancialmente de los expresados o sugeridos en las declaraciones prospectivas, incluyendo, sin limitación, las condiciones económicas y empresariales generales, las condiciones del mercado, las condiciones de salud pública, las tendencias de la industria, la competencia, los cambios en la legislación o la reglamentación, los cambios en los regímenes fiscales o el régimen de planificación del desarrollo, la disponibilidad y el coste del capital, las fluctuaciones monetarias, los cambios en su estrategia empresarial, la incertidumbre política y económica y otros factores, incluyendo, sin limitación, los incluidos en la sección “*Factores de riesgo*”.

Salvo que lo exija la ley, la Sociedad no asume ninguna obligación de actualizar las declaraciones prospectivas para reflejar acontecimientos o circunstancias posteriores a la fecha del presente Documento Base Informativo o para reflejar la ocurrencia de acontecimientos o circunstancias previstos o imprevistos. Dada la incertidumbre inherente a las declaraciones prospectivas, se advierte a los posibles inversores que no deben basarse en dichas declaraciones prospectivas y que deben realizar sus propias evaluaciones en relación con su inversión.

Los inversores deben leer la sección titulada “*Factores de riesgo*” de este Documento Base Informativo para obtener un análisis más completo de los factores que podrían afectar a la Sociedad o a los Pagarés.

REDONDEO DE CIFRAS

Algunas cifras y porcentajes de este Documento Base Informativo, incluyendo información financiera, de mercado y cierta información operativa, han sido objeto de ajustes de redondeo. En consecuencia, las cifras y porcentajes que aparecen en las tablas o en cualquier otra parte de este Documento Base Informativo pueden variar de la agregación aritmética exacta de las cifras subyacentes.

EMISIÓN DE PAGARÉS VERDES

La Sociedad ha estructurado los Pagarés que se emitan al amparo del Programa de Pagarés Verdes Holaluz 2023 para que puedan tener la consideración de “instrumento verde” de conformidad con

el marco de financiación verde de Holaluz “*Holaluz Green Finance Framework*”, elaborado por la Sociedad en septiembre de 2022 (el “**Holaluz Green Finance Framework**”), bajo el cual la Sociedad puede emitir bonos y pagarés de conformidad con los GBP y suscribir contratos de financiación de conformidad con los GLP, cuyos fondos se podrán destinar a financiar o refinanciar, total o parcialmente, la comercialización de energía renovable y la instalación de paneles solares. Para ello, la Sociedad ha obtenido con fecha 5 de septiembre de 2022 una opinión de experto (*Second-Party Opinion*) emitida por Sustainalytics, una firma profesional perteneciente al grupo Morningstar especializada en proporcionar servicios ASG (ambiental, social y gobierno corporativo) (“**Sustainalytics**”), confirmando que el *Holaluz Green Finance Framework* es creíble y generador de un impacto positivo, y se encuentra alineado con los cuatro principios fundamentales que componen los GBP y los GLP: uso de fondos (*use of proceeds*), proceso de evaluación y selección de proyectos (*project evaluation and selection*), gestión de los fondos (*management of proceeds*) y divulgación de información (*reporting*).

TABLA DE CONTENIDOS

1. FACTORES DE RIESGO	9
1.1. Riesgos generales del mercado	9
1.2. Riesgos operativos	15
1.3. Riesgos regulatorios	17
1.4. Riesgos financieros y contables	20
1.5. Riesgos de reclamaciones judiciales y extrajudiciales	24
1.6. Riesgos derivados de reclamaciones de responsabilidad y de cobertura bajo los seguros	24
1.7. Riesgo por conflictos de interés con partes vinculadas	26
1.8. Riesgo por la influencia de los principales accionistas	26
1.9. Riesgos específicos de los Pagarés	26
2. INFORMACIÓN SOBRE HOLALUZ	31
2.1. Visión general del negocio de la Sociedad	32
2.1.1. Breve descripción de Holaluz	32
2.1.2. Actividad de la Sociedad	33
2.1.3. Historia	35
2.1.4. El mercado eléctrico español	39
2.2. Estructura societaria del Emisor	40
2.3. Estructura accionarial	42
2.4. Órgano de administración	43
2.5. Líneas de negocio	46
2.5.1. Comercialización de electricidad procedente de fuentes 100% renovables	46
2.5.2. Comercialización de gas	47
2.5.3. Representación de productores de energías renovables	48
2.5.4. Montaje, gestión y representación de instalaciones de autoconsumo eléctrico	48
2.5.5. Generación distribuida	48
2.6. La estrategia de crecimiento de Holaluz	49
2.7. La estrategia ESG de Holaluz	50
2.8. Información financiera seleccionada de la Sociedad	52
3. DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA EMISIÓN DE PAGARÉS	54
4. PERSONAS RESPONSABLES	54
5. FUNCIONES DEL ASESOR REGISTRADO DEL MARF	54
6. SALDO VIVO NOMINAL MÁXIMO	56
7. DESCRIPCIÓN DEL TIPO Y LA CLASE DE LOS VALORES. NOMINAL UNITARIO	56
8. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN DE LOS PAGARÉS	56
9. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA	57

10. DIVISA DE LAS EMISIONES	57
11. CLASIFICACIÓN DE LOS PAGARÉS. ORDEN DE PRELACIÓN	57
12. ESTRUCTURACIÓN DE LOS PAGARÉS QUE SE EMITAN AL AMPARO DEL PROGRAMA COMO “PAGARÉS VERDES”	57
13. DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS VINCULADOS A LOS PAGARÉS Y PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LOS MISMOS. MÉTODO Y PLAZOS PARA EL PAGO DE LOS PAGARÉS Y PARA LA ENTREGA DE LOS MISMOS	59
14. FECHA DE EMISIÓN. PLAZO DE VIGENCIA DEL PROGRAMA	59
15. TIPO DE INTERÉS NOMINAL. INDICACIÓN DEL RENDIMIENTO Y MÉTODO DE CÁLCULO	60
16. ENTIDADES COLABORADORAS, AGENTE DE PAGOS Y ENTIDAD DEPOSITARIA	64
17. PRECIO DE AMORTIZACIÓN Y DISPOSICIONES RELATIVAS AL VENCIMIENTO DE LOS PAGARÉS. FECHA Y MODALIDADES DE AMORTIZACIÓN	65
18. PLAZO VÁLIDO EN EL QUE SE PUEDE RECLAMAR EL REEMBOLSO DEL PRINCIPAL	65
19. PLAZO MÍNIMO Y MÁXIMO DE EMISIÓN	65
20. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA	66
21. RESTRICCIONES A LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS PAGARÉS	66
22. FISCALIDAD DE LOS PAGARÉS	66
22.1. Inversores personas físicas con residencia fiscal en territorio español	68
22.2. Inversores personas jurídicas con residencia fiscal en territorio español	70
22.3. Inversores no residentes en territorio español	71
22.4. Obligaciones de información	73
22.5. Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de los títulos emitidos	74
23. PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO BASE INFORMATIVO	74
24. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE COLOCACIÓN Y, EN SU CASO, SUSCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN	75
24.1. Colocación por las Entidades Colaboradoras	75
24.2. Emisión y suscripción de los Pagarés directamente por inversores finales	75
25. COSTES DE TODOS LOS SERVICIOS DE ASESORAMIENTO LEGAL, FINANCIERO, AUDITORIA Y OTROS SERVICIOS A LA SOCIEDAD CON OCASIÓN DE LA EMISIÓN/INCORPORACIÓN, ASÍ COMO LOS COSTES DE COLOCACIÓN Y, EN SU CASO ASEGURAMIENTO, ORIGINADOS POR LA EMISIÓN Y COLOCACIÓN E INCORPORACIÓN	75
26. SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE LOS PAGARÉS AL MARF	76
26.1. Plazo de incorporación	76
26.2. Publicación de la incorporación de las emisiones de los Pagarés	76
27. CONTRATO DE LIQUIDEZ	77
ANEXO	80

1. FACTORES DE RIESGO

Una inversión en los Pagarés implica cierto riesgo. Antes de invertir en los Pagarés, debe leer y considerar detenidamente: (i) los riesgos que se describen a continuación; (ii) el resto de la información contenida en este Documento Base Informativo; y (iii) la información pública de la Sociedad que esté disponible en cada momento. Los potenciales inversores deben considerar cuidadosamente si una inversión en los Pagarés es adecuada para ellos a la luz de la información contenida en este Documento Base Informativo y sus circunstancias personales. Si cualquier destinatario de este Documento Base Informativo tiene alguna duda sobre las medidas que debe tomar, debe consultar con un asesor profesional independiente, especializado en el asesoramiento relativo a la suscripción o adquisición de valores cotizados, para examinar detenidamente los riesgos asociados a la inversión y tenencia de los Pagarés.

Cualquiera de los siguientes riesgos podría afectar material y negativamente al negocio, actividad, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas de la Sociedad y esto, a su vez, podría hacer que usted perdiera toda o parte de su inversión original. Sin embargo, los riesgos e incertidumbres que se describen a continuación no son los únicos a los que se enfrenta la Sociedad. Otros riesgos e incertidumbres que la Sociedad no conoce actualmente, que considera inmateriales o que no son lo suficientemente específicos como para incluirlos en el presente Documento Base Informativo también pueden afectar material y negativamente al negocio, actividad, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas de la Sociedad. Si cualquiera de estos riesgos se materializara, el negocio, actividad, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas de la Sociedad se verían afectados y usted podría perder la totalidad o parte de su inversión original.

El orden en el que se presentan los riesgos enunciados a continuación no es necesariamente una indicación de la probabilidad con la que dichos riesgos puedan materializarse, ni de la importancia potencial de los mismos, ni del alcance de los posibles perjuicios para el negocio, actividad, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas de la Sociedad.

1.1. Riesgos generales del mercado

A. Riesgo de demanda y condiciones macroeconómicas.

Una gran parte de los ingresos de la Sociedad provienen del negocio de comercialización de energía eléctrica. En consecuencia, los ingresos de la Sociedad dependen, de forma significativa, de la demanda de energía eléctrica de sus clientes.

La totalidad del negocio de comercialización de energía eléctrica y del negocio solar que presta la Sociedad hasta la fecha se sitúa en España, por lo que cualquier cambio en la situación económica nacional podría tener un impacto directo en el negocio, actividad, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas de la Sociedad.

La evolución de la economía española está altamente correlacionada con la de otras economías, por lo que podría verse afectada negativamente por la debilidad de las condiciones económicas de otros países, desarrolladas o emergentes, en particular dentro del Espacio Económico Europeo,

que puede ser causada por las consecuencias de la salida del Reino Unido de la Unión Europea, las tensiones comerciales globales y diversos riesgos políticos y geopolíticos.

En concreto, el 24 de febrero de 2022, Rusia lanzó una invasión militar a gran escala de Ucrania que ha dado lugar a un enfrentamiento bélico entre los dos países en territorio ucraniano. Como resultado de la invasión, la Unión Europea, el Reino Unido y los Estados Unidos, entre otros, han desarrollado, y siguen desarrollando, paquetes coordinados de sanciones y medidas de control de las exportaciones. La naturaleza, la magnitud y la duración inciertas de la guerra de Rusia en Ucrania y las medidas adoptadas por los distintos países y las organizaciones multinacionales occidentales en respuesta a ella, incluidos, entre otros, los posibles efectos de las sanciones, las medidas de control de las exportaciones, las prohibiciones de viajar y las confiscaciones de activos, así como cualquier medida de represalia rusa, incluidas, entre otras, las restricciones a las exportaciones rusas de petróleo y gas, de otras materias primas como acero y hierro, y los ciberataques, han contribuido a aumentar la volatilidad y la incertidumbre de los mercados y podrían dar lugar a importantes perturbaciones, así como a un aumento de la inflación (incluso contribuyendo a nuevos incrementos de los precios de la energía, el petróleo y otras materias primas y a una mayor perturbación de las cadenas de suministro) y a un crecimiento económico menor o incluso una posible recesión de las principales economías occidentales, incluyendo la española. Estos riesgos geopolíticos pueden afectar negativamente a los factores macroeconómicos, lo que a su vez podría tener un efecto negativo en el negocio, actividad, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas de la Sociedad.

Estos cambios o situaciones adversas pueden ser especialmente significativos en el momento actual, ya que, adicionalmente a los elementos de riesgo usualmente asociados con los mercados, las principales economías mundiales están en el proceso de modificar o eliminar las medidas establecidas por los bancos centrales y los gobiernos para mitigar el impacto de la pandemia ocasionada por el COVID-19. Así, la retirada de los programas para inyectar liquidez en las economías y las subidas de tipos interés causadas por el crecimiento de la inflación, están incrementando de forma significativa la volatilidad de los mercados e impactando significativamente en las valoraciones de las acciones, instrumentos de deuda y otros activos financieros. En concreto, el incremento de los tipos de interés podría tener un doble impacto negativo en el negocio, actividad, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas de la Sociedad: por un lado, a través de un incremento de los gastos financieros de la deuda actualmente en el balance, así como un incremento en el coste de acceso a nueva financiación; por otro, mediante una reducción de la renta disponible de los hogares, los cuales representan cerca del 90% de la cartera de clientes de la Sociedad.

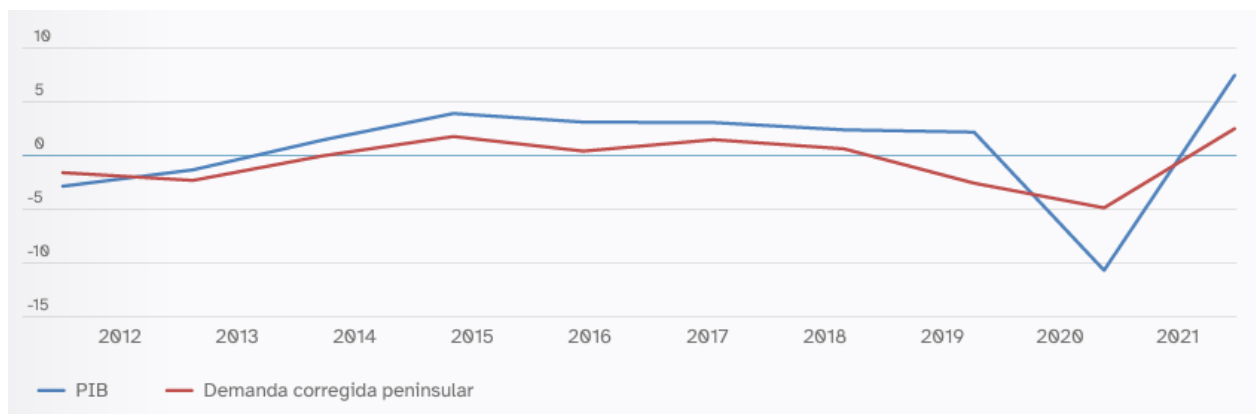
Además, la economía española también puede verse afectada por un aumento de la incertidumbre política nacional, lo que podría dar lugar a la volatilidad de los mercados de capitales o afectar negativamente a las condiciones de financiación en España o al entorno en el que opera la Sociedad.

Así, teniendo en cuenta todos estos factores, el Banco de España (“Banco de España” (“**BdE**”) en su último informe publicado en junio de 2023, prevé un crecimiento del PIB de España del 2,30%

anual en 2023 en su escenario base, revisando al alza sus anteriores previsiones de marzo de 2023. Sin embargo, el informe trimestral del BdE señala que estas proyecciones están sujetas a un alto grado de incertidumbre, ya que este escenario supone, entre otros, una reducción de las presiones inflacionarias, el fin de las perturbaciones restantes en la cadena de suministro global junto a un crecimiento de la demanda global. Sin embargo, la autoridad monetaria también alerta de que el desarrollo económico se verá contenido por el potencial endurecimiento de las condiciones financieras, así como por la transmisión de las últimas decisiones de política monetaria (recientes aumentos de tipos de interés y medidas de reducción de balance del Banco Central Europeo, “BCE”).

Considerando la relación entre la evolución de la economía y la demanda de electricidad nacional, tal como se pone de manifiesto en el siguiente gráfico, el volumen de la demanda eléctrica en España presenta decrecimientos netos en aquellos ejercicios donde la situación macroeconómica ha sido desfavorable. Aunque la Sociedad opera en los segmentos residencial y de pequeñas empresas, los cuales muestran una menor sensibilidad a la situación económica que las medianas y grandes empresas, la Sociedad no puede asegurar que una potencial desaceleración de la economía nacional no pueda materializarse en reducciones del volumen de la demanda y potencial morosidad en la cartera de clientes de la Sociedad.

Variación anual en porcentaje de la demanda peninsular y producto interno bruto (“PIB”)



Fuente: Red Eléctrica de España, S.A. (“REE”); Instituto Nacional de Estadística (“INE”)

Además de la evolución de la economía española, la demanda de electricidad en España también se puede ver afectada por la adopción de nuevas medidas regulatorias a nivel nacional e internacional. En este sentido, como respuesta a la amenaza de la interrupción del suministro de gas ruso hacia Europa en el contexto de la invasión militar de Ucrania por parte de Rusia, la Unión Europea y los Estados Miembros (incluido España) han adoptado y han anunciado que pueden adoptar en el futuro medidas destinadas a garantizar la seguridad del suministro, que pueden tener un impacto adverso en la demanda de energía (incluyendo la eléctrica). Así, en virtud del Real Decreto-ley 14/2022 del 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural (“**Real Decreto-ley 14/2022**”), se ha adoptado un plan de choque de ahorro y gestión energética en climatización que

puede tener un impacto adverso en el consumo de energía eléctrica. Dicho plan, sin embargo, está destinado a las Administraciones Públicas y a las empresas, por lo que no impone medidas de reducción de consumo a los hogares, que son el grueso de la cartera de clientes de Holaluz. Además, la reducción del consumo eléctrico por las medidas de ahorro podría causar una reducción en el precio de la electricidad debido a una menor demanda. Finalmente, cabe señalar que el Real Decreto-ley 14/2022, en su artículo 31, establece la obligación de activar la retribución de los excedentes de autoconsumo en un plazo máximo de dos meses (con una obligación a las distribuidora de aplicar un descuento en caso de retraso, que sólo en caso de error de la comercializadora será asumida por ésta, previa justificación por parte de la distribuidora ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (“**CNMC**”) y reduce el plazo para el cambio de modalidad de autoconsumo de un año a cuatro meses. Estas medidas suponen la eliminación de trabas al autoconsumo, favoreciendo esta actividad. Este plan estará vigente hasta el 1 de noviembre de 2023. Otros factores con influencia en la demanda de electricidad en España incluyen el clima, los precios de venta a los consumidores finales, el acceso a financiación de particulares y empresas y la renta per cápita.

El efecto de todos los acontecimientos mencionados anteriormente, unido a la moderación de los precios del mercado eléctrico y el aumento de la competencia en el sector de instalaciones fotovoltaicas han provocado que, desde principios de 2023, se haya experimentado una ralentización en la expansión de la demanda de instalaciones fotovoltaicas en el segmento residencial. Si bien las grandes instalaciones en empresas industriales han mantenido la fortaleza exhibida en 2022, las empresas dedicadas a la instalación de equipos en el sector residencial se han visto negativamente afectadas por el descenso de la renta disponible y la entrada de nuevos competidores con tarifas más competitivas. Considerando la composición actual de la cartera de clientes de la Sociedad, formada en más de un 90% por clientes domésticos y el restante siendo pequeñas y medianas empresas (“**PYMES**”) de comportamiento doméstico, la ralentización de este segmento de clientes podría afectar muy significativamente al negocio, actividad, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas de la Sociedad. No obstante, las ayudas directas otorgadas para autoconsumo en el contexto de fondos europeos NextGeneration podrían mitigar el riesgo anterior y suponer un aumento de la demanda de instalaciones fotovoltaicas.

En resumen, las perspectivas económicas globales siguen siendo inciertas y el consenso del mercado es que, en los próximos meses, se espera una ralentización de la actividad económica o incluso recesión en ciertos países. Una ralentización o debilidad persistente de la actividad económica causada por el deterioro de las condiciones económicas y su correspondiente impacto en la demanda de electricidad en los sectores y áreas geográficas en los que opera la Sociedad podría afectar negativamente al negocio, actividad, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas de la Sociedad.

B. Riesgo de precio de la electricidad y de liquidez de los mercados.

La Sociedad se encuentra expuesta al riesgo de variación de los precios de oferta y demanda de electricidad.

El precio de la energía eléctrica en España viene definido por un sistema liberalizado pero sujeto a regulación, donde los principales factores son: (i) la oferta general de energía eléctrica; (ii) la demanda de los consumidores; y (iii) el mix de producción eléctrica. El sistema diseñado tiene por objeto conseguir una adecuada formación de precios, con un esquema marginalista de fijación de precios en el mercado eléctrico, evitando situaciones de abuso de mercado por parte de los agentes participantes. Por ello, ninguno de los operadores del mercado tiene capacidad para influir en los precios de la energía eléctrica. Sin perjuicio de ello, el 13 de mayo de 2022 el Consejo de Ministros promulgó el Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista ("**Real Decreto-ley 10/2022**"). Véase, "*—1.3 Riesgos Regulatorios—A. Holaluz opera en un sector liberalizado, pero sujeto a regulación*". Asimismo, la transformación del sector eléctrico y la transición energética han abierto el debate acerca de la necesidad de reformar el mercado eléctrico en la Unión Europea. La crisis energética ha acelerado este proceso de debate. En este sentido, la Comisión Europea presentó el 14 de marzo de 2023 una propuesta de reforma del mercado eléctrico para la Unión Europea. Aunque esta propuesta de reforma no alteraría el sistema marginalista de fijación de precios en el mercado eléctrico, la propuesta Europea contiene ciertas medidas que pueden afectar a la Sociedad. Cabe destacar que la propuesta de reforma del mercado eléctrico incluye las medidas para la protección de consumidores finales, el impulso de los contratos de compraventa de energía ("**Power Purchase Agreements**" o "**PPAs**") o la celebración de subastas para las instalaciones renovables (aunque estas subastas tendrían un carácter voluntario). Sin perjuicio de que la Sociedad monitoriza la evolución de todas las propuestas que puedan tener un impacto sobre su actividad, debe subrayarse que se trata de propuestas en fase inicial que no se han cristalizado aún y, por ello, sujetas a negociación entre todos los países miembros de la Unión Europea.

En función del tipo de servicio que los clientes contratan, varía el tipo de riesgo que asume la Sociedad. Así, los contratos a precio fijo requieren de una gestión financiera para eliminar el riesgo, mientras que los contratos indexados requieren una gestión financiera muy inferior. Además, en la medida que los contratos indexados repercuten el precio de mercado, no tienen riesgo de pérdida económica por diferencias negativas de precios. Con el fin de minimizar el riesgo de los contratos a precio fijo, Holaluz utiliza distintas estrategias, incluyendo la cobertura mediante derivados, la compraventa de energía a productores de energía renovable mediante PPAs a largo plazo y la compra de excedentes a las instalaciones de generación distribuida gestionadas por la Sociedad.

En concreto, el sector de instalaciones fotovoltaicas para uso residencial se vio considerablemente beneficiado por el significativo aumento de los precios de la electricidad experimentado en 2021 y 2022, provocando un auge de la instalación de equipos de autoconsumo para abaratar costes de hogares y empresas (más de 240.000 nuevas instalaciones en 2022, con cerca del 90% destinadas al consumo residencial). No obstante, desde febrero de 2023 el mercado de electricidad ha experimentado una moderación de precios, con el precio medio mensual según el Operador del Mercado Ibérico ("**OMIE**") reduciéndose desde los 133,47€/MWh en febrero de 2023 hasta los 96,05€/MWh en agosto de 2023. Esta situación ha provocado un descenso de la demanda de instalaciones fotovoltaicas en España desde principios de año, con un mayor número de hogares

comprando electricidad directamente a mercado en lugar de considerar la instalación de equipos de autoconsumo.

Nuevas reducciones del precio de mercado de la electricidad y su impacto sobre la demanda de instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo podrían tener un efecto negativo sobre el negocio, actividad, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas de la Sociedad.

C. Riesgo de error en la estimación de la demanda futura (“coste de desvío”).

Un elevado porcentaje del negocio de la Sociedad, en términos de ingresos, se originó de la compra de energía eléctrica a las empresas generadoras para su posterior venta a los consumidores finales. Para llevar a cabo esta operativa, la Sociedad, al igual que las restantes comercializadoras, debe estimar a priori cuál será el consumo de sus clientes y comprar electricidad de acuerdo con el consumo previsto para poder satisfacer la demanda de electricidad. Esta estimación de la demanda puede conllevar ajustes posteriores.

Así, el coste de desvío se calcula como la diferencia entre el programa de compras de electricidad de la Sociedad para su comercialización a sus clientes y lo que realmente consumen éstos. Cuando la previsión es inferior al consumo real y no es posible encontrar un productor que tenga un exceso de energía no vendida, la Sociedad tiene que adquirir más energía en el mercado de servicios de ajustes, y puede existir un coste adicional que surgirá de multiplicar el déficit de energía por la diferencia entre el coste de la energía en el mercado de ajustes y el precio del mercado diario e intradiario. Cuando la previsión sea superior al consumo real y no sea posible encontrar un comprador para la electricidad no consumida, la Sociedad tiene que reducir su demanda de electricidad al sistema, y puede existir un coste adicional que surgirá de multiplicar el exceso de energía por la diferencia entre el coste de la energía en el mercado de ajustes y el precio del mercado diario e intradiario.

Holaluz modeliza la demanda de sus clientes mediante algoritmos de elaboración propia. En el caso de que las estimaciones de la Sociedad fuesen significativamente diferentes de la demanda real, se incrementarían los costes de desvío y las garantías exigidas por los reguladores del mercado, lo que podría afectar negativamente al negocio, actividad, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas de la Sociedad.

D. Riesgo de competencia y concentración de mercado.

La Sociedad opera en un sector con niveles elevados de concentración y competencia. De acuerdo con el censo de la CNMC, a 14 de septiembre de 2023 existían 980 sociedades comercializadoras de electricidad dadas de alta en el mercado español, de las que una parte son nuevos competidores y cuya actividad podría afectar al negocio de la Sociedad.

Con relación a la estructura de competidores de la Sociedad, de acuerdo con el Informe de supervisión de los mercados minoristas de gas y electricidad presentado por la CNMC en 2022¹, considerando el número total de puntos de suministro del mercado español, las comercializadoras de los grupos de Endesa e Iberdrola, con unos 10 millones de puntos de suministro cada una de

¹ <https://www.cnmc.es/sites/default/files/4692868.pdf>

ellas, tienen las mayores cuotas de mercado, el 33% del total en cada caso. Les sigue la comercializadora del grupo Naturgy, con una cuota de mercado del 14%.

Además, la tendencia exhibida desde principios de 2023 muestra que las grandes eléctricas (Endesa, Iberdrola, Naturgy o Repsol) están incrementando aún más su presencia en el mercado, dado el auge experimentado durante el 2022 y los considerables beneficios percibidos. Para ello, están reinventando la tecnología y las prácticas presentes hasta el momento, ofreciendo a hogares y empresas nuevas tarifas con 'baterías virtuales', que permiten a los consumidores guardar las compensaciones que reciben por la electricidad que no consumen y vierten a la red para ahorrar en futuras facturas o incluso en los recibos de luz de segundas residencias. En este contexto, competidores de menor tamaño, con menor acceso a economías de escala, capacidad para adaptar precios o recursos para emplear en investigación y desarrollo, podrían ver disminuida su cuota de mercado y su poder de negociación con los clientes.

Adicionalmente, el crecimiento en el sector por parte de las grandes eléctricas podría consolidarse mediante la adquisición de empresas de menor tamaño, especialmente dado el carácter atomizado del segmento del autoconsumo en España. La caída de la demanda, la reducción de beneficios y la aparición de pérdidas en comercializadoras menores podría provocar su compra por parte de grandes compañías, concentrando aún más la oferta de servicios y aumentando su poder de negociación con clientes.

Por último, cabe señalar que el mercado de las energías renovables es relativamente nuevo en comparación con el de los combustibles fósiles y la energía nuclear y puede sufrir la competencia de otras fuentes de generación de electricidad.

Como resumen, el incremento de la competencia en el mercado y su correspondiente efecto en precios o cuota de mercado, así como la posible integración de compañías de menor tamaño en grandes compañías internacionales, podrían tener un efecto negativo en el negocio, actividad, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas de la Sociedad.

1.2. Riesgos operativos

A. Riesgo de incumplimiento del plan de negocio y de las estimaciones financieras incluidas en el documento informativo.

La Sociedad dispone de un plan de negocio a largo plazo basado, entre otros factores, en su capacidad para mantener un crecimiento sostenido de su base de clientes, el desarrollo de la generación distribuida en el sector eléctrico español y la firma de PPAs.

En caso de que, por causas externas o internas, la Sociedad no pudiera ejecutar este plan de negocio, o su ejecución experimentase variaciones significativas, el negocio, actividad, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas de la Sociedad podrían verse negativamente afectados.

B. Riesgo de interrupción de las operaciones.

La Sociedad está expuesta al riesgo de interrupción de sus operaciones, problemas de calidad o problemas técnicos inesperados, así como a las regulaciones de seguridad de los productos, seguridad laboral y a riesgos medioambientales. Existe un riesgo de fallos en las operaciones de la Sociedad, que podrían derivarse de motivos externos, tales como conflictos bélicos, pandemias, condiciones climáticas extremas, o de causas internas a la propia Sociedad.

C. Dependencia de las redes de transporte y de distribución de energía eléctrica.

La Sociedad depende de las redes de transporte y de distribución de electricidad para suministrar a sus clientes la energía eléctrica que previamente adquiere. En España, REE actúa como transportista único, desarrollando la actividad de transporte eléctrico (respecto a instalaciones de tensión de 220 kV y superiores) en régimen de exclusividad y como operador del sistema. Distintas empresas de distribución son las titulares de las instalaciones que conforman la red de distribución (respecto a instalaciones de hasta 200 kV de tensión) que conectan las redes de transporte con los puntos de suministro de los clientes. En consecuencia, la Sociedad no es propietaria ni controla línea alguna de transporte o distribución de electricidad y en tanto que comercializadora eléctrica, en ningún caso podría hacerlo. Aunque la operación del sistema eléctrico por REE está orientada a garantizar la seguridad y continuidad del suministro de electricidad, un eventual fallo en las líneas de transporte o de distribución utilizadas por la Sociedad para suministrar energía eléctrica podría tener un efecto adverso sobre el negocio, actividad, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas de la Sociedad.

D. Riesgo de exposición a productos derivados.

La Sociedad utiliza estrategias de cobertura de sus costes de adquisición de energía mediante la contratación de derivados y PPAs, tanto en mercados organizados como en mercados *Over the Counter* (“OTC”). La ejecución de estas estrategias de cobertura está sujeta a los riesgos inherentes en la operativa con derivados, tales como: riesgo de apalancamiento, riesgo de aportación de garantías, riesgo de errores en los modelos o riesgos en la ejecución de las estrategias diseñadas con base en los mismos, así como el riesgo de crédito de la contraparte.

El diseño y ejecución incorrecta de la estrategia de contratación de derivados, tanto en mercados organizados como en OTC puede derivar en pérdidas financieras y salidas de caja significativas que pueden afectar negativamente al negocio, actividad, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas de la Sociedad.

E. Riesgo derivado del poder de negociación de algunos proveedores.

Algunos de los proveedores y competidores de la Sociedad son multinacionales o empresas de gran tamaño con posiciones relevantes en los mercados en los que operan, lo que limita la posición negociadora de la Sociedad y puede afectar negativamente al desarrollo de su negocio, actividad, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas.

F. La evolución de la Sociedad depende de determinado personal clave.

A medida que la Sociedad amplía sus operaciones y cartera, su éxito depende, en gran medida, de su capacidad para atraer, formar y retener a ejecutivos y personal técnico cualificado. La

contratación y retención de ejecutivos y personal técnico cualificado y, en particular, de los socios fundadores y consejeros de la Sociedad, Carlota Pi, Oriol Vila y Ferran Nogué, es vital para el éxito de Holaluz.

Existe una importante competencia en el sector de las energías renovables a la hora de atraer personal cualificado con los conocimientos necesarios. Si la Sociedad no es capaz de atraer y retener a personal cualificado, su negocio, actividad, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas podrían verse afectadas negativamente. Como consecuencia de la necesidad de retener y fidelizar el personal clave y cualificado, desde junio de 2020 la Sociedad tiene un plan de retribución en acciones a empleados y directivos.

G. Riesgo tecnológico.

La Sociedad utiliza tecnologías y sistemas de información para la gestión y control de su negocio, con fines de protección de datos y para su administración económica-financiera, entre otros aspectos, que le permite ganar en agilidad de ejecución en todos los procesos administrativos. La Sociedad puede experimentar fallos informáticos e interrupciones de dichos sistemas que pueden ser producto de problemas con las actualizaciones del sistema, catástrofes naturales, accidentes, interrupciones del suministro eléctrico, fallos en las telecomunicaciones, actos de terrorismo o de guerra, o sucesos o interrupciones similares. Las interrupciones en los sistemas informáticos, así como en los de otros participantes del sector energético, podrían perturbar gravemente las operaciones de la Sociedad, incluida la pérdida de capacidad operativa y de datos críticos. También podrían generar un gasto importante para reparar los fallos de seguridad o los daños del sistema. Cualquier circunstancia que pudiera afectar a las tecnologías y sistemas utilizados o la obsolescencia de éstos, podría dar lugar a consecuencias negativas no esperadas en el futuro, que pueden afectar negativamente al negocio, actividad, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas de la Sociedad.

1.3. Riesgos regulatorios

A. Holaluz opera en un sector liberalizado, pero sujeto a regulación.

Las actividades de Holaluz están sujetas al cumplimiento de la normativa tanto específica sectorial (electricidad, hidrocarburos o mercados financieros, entre otras) como de carácter general (por ejemplo, normativa contable, medioambiental, usuarios y consumidores, laboral, protección de datos o fiscal). Por tanto, cualquier cambio en la normativa aplicable en el ámbito local, autonómico, nacional o comunitario, o en la forma en que dicha normativa se aplica o interpreta por las autoridades correspondientes, podría tener un impacto sustancial negativo en las actividades, resultado de explotación y situación financiera de la Sociedad.

La Sociedad no puede garantizar que no vayan a producirse estas modificaciones en el futuro en los países y mercados en los que opera y en el caso de que dichos cambios sean relevantes podrían tener un efecto adverso negativo en la Sociedad.

En la actualidad el negocio de Holaluz se concentra principalmente en la actividad de comercialización de electricidad, que en los últimos años ha mostrado una tendencia hacia la

liberalización que resulta favorable a la Sociedad. Además, en la actualidad, la rentabilidad del negocio de comercialización de electricidad no está sujeta a retribuciones reguladas que se puedan ver afectadas por cambios regulatorios. No obstante, en el futuro pueden producirse modificaciones del marco regulatorio que (i) reviertan la tendencia liberalizadora de la comercialización de electricidad o (ii) afecten a las actividades de generación, comercialización, autoconsumo o generación distribuida, tanto en lo que respecta a los ingresos como a los costes; estas modificaciones podrían tener un impacto adverso sobre el negocio, actividad, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas de la Sociedad.

Tras la invasión rusa de Ucrania, el marco regulatorio aplicable al sector eléctrico se ha visto modificado a fin de intentar mitigar el aumento de precios de la energía y aún no es posible descartar más cambios. En este sentido, el pasado 8 de marzo de 2022, la Comisión Europea presentó sus planes para acelerar la transición energética y reducir la dependencia del gas ruso.

Por su parte, el 13 de mayo de 2022, el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto-ley 10/2022 (conocida como “excepción ibérica” o “*cap al gas*”) que persigue limitar el impacto de los precios del gas natural en los mercados de la energía en el mercado mayorista, así como para los consumidores finales, y establece un precio de referencia del gas natural, que los generadores de tecnologías fósiles marginales (tales como las centrales de ciclo combinado) deben internalizar. Este precio de referencia se fijó en 40 €/MWh durante seis meses, que se incrementaba en 5 €/MWh al mes a partir de entonces. De acuerdo con el Real Decreto-ley 3/2022 el precio máximo del gas se fijó en 55 €/MWh para el mes de marzo de 2023, con un incremento progresivo cada mes hasta diciembre de 2023, cuando el precio máximo del gas se establecerá en 65 €/MWh. Los adquirentes de energía en el mercado mayorista deben correr con la financiación del extracoste que pueda suponer para esos generadores térmicos la diferencia entre el referido precio de referencia (62,8 €/MWh para el mes de octubre) y el mayor precio del gas en el Mercado Ibérico de Gas (“**MIBGAS**”) de cada día. Ese extracoste, que se ve reducido en el importe de las rentas de congestión de las interconexiones internacionales con Francia, se reparte entre los adquirentes de energía eléctrica, como la Sociedad, en proporción al volumen de electricidad adquirido en el mercado mayorista (o a través de PPAs físicos o financieros que se hayan firmado, renovado, prorrogado o hayan visto revisado su precio con posterioridad al 26 de abril de 2022, ya que se considera que tales PPAs se habrán firmado, renovado, prorrogado o revisado teniendo en cuenta el efecto beneficioso del mecanismo sobre los precios mayoristas) y representa, por tanto, un extracoste sobre el precio final horario del mercado. Dicho coste será, no obstante, íntegramente repercutido a los clientes a los que les correspondiera la liquidación de ese sobrecoste (básicamente, clientes indexados y clientes adquiridos con posterioridad al Real Decreto-ley 10/2022). En consecuencia, todos esos adquirentes de energía en el mercado mayorista se verán obligados a aportar garantías adicionales para la liquidación de ese extracoste. Tras la autorización de la Comisión Europea, el Real Decreto-ley 3/2023 prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2023 la aplicación del cap al gas.

Además, en la medida en que las medidas del Real Decreto-ley 10/2022 implican una reducción sustancial del precio de la electricidad (limitado por el tope del gas), la Sociedad podría experimentar una reducción de su capital circulante procedente de la actividad de representación de mercado. Antes de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 10/2022, los productores eran generalmente

retribuidos a más de 200-250 €/MWh y, tras su entrada en vigor, los precios se encuentran por debajo de los 150 €/MWh.

B. El autoconsumo está expuesto a ciertas incertidumbres legales.

La normativa que impulsa las figuras del autoconsumo y de la generación distribuida se regula, principalmente, en el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores ("**Real Decreto-ley 15/2018**") y el Real Decreto 244/2019, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica ("**Real Decreto 244/2019**"). Esta normativa precisa de desarrollos normativos adicionales, como los incluidos en la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la CNMC, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad, o puede ser objeto de modificaciones, como las ya introducidas por la Orden TED/1247/2021, de 15 de noviembre, por la que se modifica, para la implementación de coeficientes de reparto variables en autoconsumo colectivo, el anexo I del Real Decreto 244/2019.

Además, la necesidad de obtención de licencias de obra para las instalaciones de autoconsumo y las subvenciones a las mismas están sujetas a normativa local que puede variar de un municipio a otro. Por ejemplo, en Murcia y en el País Vasco se exige una licencia de obra para proceder a la instalación de placas solares, mientras que en el resto de Comunidades Autónomas es suficiente con una comunicación previa o una declaración responsable.

C. Riesgos derivados de la reducción temporal del tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido repercutido a los clientes por el suministro de electricidad.

En virtud del Real Decreto-ley 12/2021 de 24 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la fiscalidad energética y en materia de generación de energía, y sobre gestión del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua, desde el 26 de junio de 2021 los contratos de energía eléctrica cuyo término fijo de potencia no supere los 10 kW, se gravan con un IVA del 10% que recae sobre todos los componentes de la factura eléctrica, siempre que el precio medio aritmético del mercado diario ("**pool**") correspondiente al último mes natural anterior al del último día del periodo de facturación haya superado los 45 €/MWh. Esta medida que, en principio se aprobó hasta 31 de diciembre de 2021, fue prorrogada hasta el 30 de junio de 2022 por el Real Decreto-ley 6/2022 de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania. Posteriormente, en virtud del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma, para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, se estableció que el tipo de gravamen del IVA aplicable a dichos contratos sería del 5%. Más recientemente, el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad ("**Real Decreto-ley 20/2022**"), ha prorrogado la vigencia de dicha medida hasta el 31 de diciembre de 2023. En la medida que los precios del pool se han moderado durante los últimos meses, la

Comisión Europea ha pedido retirar a España las medidas que se aprobaron a raíz de la guerra de Ucrania (entre ellas la reducción del IVA). En este sentido, se han reportado informaciones que sugieren que el gobierno español no prorrogará estas medidas tras su finalización el 31 de diciembre de 2023.

Sin embargo, la energía adquirida por la Sociedad de sus suministradores se encuentra gravada por un IVA del 21%, lo que genera un diferencial entre el IVA soportado por la Sociedad en sus adquisiciones de electricidad y el IVA repercutido a sus clientes por la venta de dicha electricidad.

Este régimen especial ha provocado que el saldo de créditos con Administraciones Públicas pase de 1,7 millones de euros a 31 de diciembre de 2020, a 18,6 millones de euros a 31 de diciembre de 2021, saldo que se mantuvo en el mismo importe (18,6 millones de euros) a 31 de diciembre de 2022. A 29 de marzo de 2023 la Agencia Estatal de la Administración Tributaria había devuelto a la Sociedad 4,6 millones de euros del saldo pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2022. La Sociedad cuenta con una financiación externa específica de los saldos acreedores frente a las Administraciones Públicas por IVA. En caso de que esta reducción temporal del IVA aplicable a los pequeños consumidores, que constituyen el mercado objetivo de la Compañía, se vea sucesivamente prorrogada, la Sociedad podría experimentar tensiones de liquidez por la necesidad de continuar financiando el diferencial entre el IVA soportado por ella y el repercutido a sus clientes hasta obtener su devolución o compensación por Hacienda Pública y esto, a su vez, tendría un impacto negativo sobre el negocio, actividad, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas de la Sociedad. No obstante, cabe considerar que Holaluz cuenta con una financiación específica para mitigar esta situación.

1.4. Riesgos financieros y contables

A. La Sociedad precisa de efectivo, avales o seguros de caución para desarrollar su operativa ordinaria.

Para efectuar sus compras de energía eléctrica, las compañías comercializadoras eléctricas deben aportar garantías en metálico o mediante avales bancarios o de caución. La disponibilidad de efectivo o de líneas de avales o caución, así como modificaciones en el precio, duración y vencimiento de estas líneas podrían afectar a la capacidad de la Sociedad de adquirir energía eléctrica para servir a sus clientes y esto, a su vez, podría tener un impacto negativo sobre el negocio, actividad, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas de la Sociedad.

Del mismo modo, la firma de PPAs puede requerir que el comprador aporte garantías financieras o avales bancarios de caución o que mantenga una calidad crediticia previamente acordada entre las partes. La disponibilidad de garantías y avales, así como modificaciones en el precio, duración y vencimiento de los mismos, podrían afectar a la capacidad de la Sociedad de firmar PPAs para garantizar el suministro a largo plazo de sus clientes y esto, a su vez, tendría un impacto negativo sobre el negocio, actividad, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas de la Sociedad.

B. La Sociedad precisa de efectivo para desarrollar su operativa de derivados.

La operativa con derivados de cobertura, realizada tanto en mercados organizados como en OTC, que emplea la Sociedad para gestionar su exposición al riesgo de mercado en el precio de la electricidad, entraña la obligación de depositar garantías en efectivo ante las distintas cámaras y contrapartes de los derivados en función de las posiciones de riesgo abiertas, sin que puedan compensarse las posiciones de signo contrario frente a contrapartes distintas, lo que puede conllevar unas necesidades de liquidez relevantes en momentos de alta volatilidad y de niveles elevados de los precios de la energía. Dichas necesidades de liquidez pueden limitar la tesorería disponible de la Sociedad, restringir su aplicación a otros propósitos diferentes de los anteriores, requerir que la Sociedad obtenga financiaciones puntuales a corto plazo, con los correspondientes costes asociados, y, en último término, afectar negativamente al negocio, actividad, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas de la Sociedad.

Con el objetivo de mitigar los requerimientos de tesorería extraordinarios a raíz del entorno de precios de la energía alcista y volátil, la Sociedad ha ido cancelando sus posiciones de derivados abiertas en las cámaras de compensación. Estas posiciones fueron sustituidas por derivados OTC y PPAs físicos, con el objetivo de cumplir con la estrategia de cobertura de la cartera de clientes para los siguientes 12 meses, reduciendo las necesidades de tesorería de la Sociedad a futuro.

C. La Sociedad depende de la financiación externa.

La construcción de proyectos de generación con base en fuentes renovables, incluyendo el desarrollo de proyectos de generación distribuida, depende de la disponibilidad de financiación externa, y, en algunos casos, de la posibilidad de estructurar esta financiación como financiación de proyectos (*project finance*) o préstamos al proyecto sin recurso contra su promotor. La imposibilidad de obtener financiación externa o de estructurar la misma como financiación de proyectos (*project finance*) podrían afectar negativamente al desarrollo de los proyectos de generación con los que la Sociedad ha firmado o proyecta firmar PPAs, así como de los proyectos de generación distribuida de la Sociedad y sus clientes.

D. Riesgo de incumplimiento con los acreedores y limitaciones derivadas de la financiación.

Para el desarrollo de sus actividades, la Sociedad ha recibido financiación externa de entidades de crédito, y, por tanto, se encuentra expuesta al riesgo de incumplimiento de las obligaciones derivadas de su endeudamiento.

Adicionalmente, los términos de la financiación externa de la Sociedad podrían implicar restricciones a su financiación futura y actividades, así como limitar su capacidad de distribución de dividendos.

La siguiente tabla muestra los ratios de deuda financiera neta sobre patrimonio neto y de deuda financiera neta sobre el activo total de la Sociedad a 31 de diciembre de 2022. Con el objetivo de mostrar la estructura y robustez financiera de la Sociedad, la tabla incluye también los datos del cálculo de dichas ratios con base en el balance normalizado donde se incluyen los contratos PPA, que por su naturaleza (entrega física de energía) no están reflejados en el balance consolidado

objeto de revisión limitada, según la normativa del Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre:

31 de diciembre de 2022	Balance consolidado¹	Balance consolidado normalizado
Deudas a largo plazo	36.049.393	59.296.813
Deudas a corto plazo	77.568.647	77.568.647
Deuda financiera neta total	62.241.710	62.241.710
Deuda con entidades de crédito a largo plazo	23.336.122	23.336.122
Deuda con entidades de crédito a corto plazo	40.741.768	40.741.768
Acreedores por arrendamiento financiero	84.773	84.773
Otros pasivos financieros a corto plazo	8.418.552	8.418.552
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	10.339.505	10.339.505
Patrimonio neto	19.671.894	89.414.154
Total activo	277.544.909	370.534.589
Deuda financiera / Patrimonio neto	3,16	0,70
Deuda financiera / Total activo	0,22	0,17

¹ Fuente: Estados financieros consolidados a 31 de diciembre de 2022

E. La Sociedad no puede garantizar que vaya a poder obtener capital o financiación adicional.

La Sociedad tiene planificado realizar inversiones en el futuro y necesita liquidez para prestar las garantías requeridas por su operativa con derivados de cobertura sobre los precios de la energía, por lo que puede necesitar capital o deuda financiera adicionales. La Sociedad no puede asegurar que estos recursos financieros de terceros vayan a estar disponibles o que se puedan conseguir en condiciones razonables. Si no consiguiera dichos recursos, la Sociedad podría tener que cancelar o demorar algunas de sus inversiones o sufrir consecuencias financieras adversas; del mismo modo, si los recursos obtenidos fueran más costosos que en el pasado, ello podría afectar negativamente al negocio, actividad, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas de la Sociedad.

F. La Sociedad no puede garantizar la obtención de subvenciones propias del sector.

El sector de las energías renovables, en el que la Sociedad desarrolla su actividad, se ha caracterizado históricamente por la presencia de subvenciones nacionales e internacionales, con motivo de su carácter estratégico y la importancia que las energías renovables han cobrado en los últimos años, en línea con la lucha contra el cambio climático y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (“ODS”) de las Naciones Unidas.

En España, el Gobierno central habilita las partidas presupuestarias, pero el reparto entre los destinatarios finales es gestionado por las comunidades autónomas. Así, a junio de 2023, el Gobierno español acumulaba ayudas directas para nuevas plantas de autoconsumo por valor de 900 millones de euros con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (“PRTR”), financiado con los fondos europeos NextGeneration.

No obstante, desde principios de 2023 se ha identificado un retraso en el abono de las ayudas, así como un atasco administrativo en algunas comunidades autónomas en la tramitación y el agotamiento del presupuesto destinado al sector de las energías renovables. La existencia de retrasos en la aprobación u obtención de subvenciones por parte de la Sociedad podrían provocar tensiones de liquidez o solvencia ante la falta de fuentes de financiación alternativas, afectando negativamente al negocio, actividad, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas de la Sociedad.

G. Riesgo de crédito de las contrapartes de la Sociedad.

Existe el riesgo de que la contraparte de cualquier contrato suscrito por la Sociedad (por ejemplo, clientes finales o proveedores, contrapartes en mercados financieros o en mercados de energía) incumpla sus obligaciones contractuales, ocasionando una pérdida económica o financiera. La actividad de comercialización de energía entraña un riesgo de crédito de la Sociedad frente a sus clientes en la medida en que estos realizan un consumo de energía eléctrica previamente a que la Sociedad les realice la correspondiente facturación. El riesgo de crédito con los clientes se puede ver incrementado en un escenario de subidas significativas de los precios de la energía para el consumidor final.

La Sociedad podría incurrir en quebrantos en el caso de que sus clientes no atendiesen el pago de sus recibos. En caso de que la contrapartida sea un cliente que procede a la devolución del recibo, se inicia un proceso muy estricto y pautado siguiendo los tempos indicados por el Real Decreto 897/2017 del 7 de octubre que regula los criterios para solicitar el bono social y las medidas de corte de suministro ("**Real Decreto 897/2017**") y que ha sido ampliado temporalmente a través del Real Decreto-ley 18/2022 de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del "Plan + seguridad para tu energía (+SE)", así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía. El Real Decreto 897/2017 impone una serie de obligaciones formales para la comunicación con los clientes en el momento de producirse un impago. Por otra parte, hay que tener en cuenta las normas dictadas en reacción a la situación de crisis económica derivada de la pandemia del COVID-19 que, hasta el 31 de diciembre de 2023, en virtud de Real Decreto-ley 8/2021 de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, modificado por el Real Decreto-ley 20/2022, impiden la interrupción del suministro de energía eléctrica, gas natural y agua en el domicilio habitual de aquellos consumidores en los que concurra la condición de consumidor vulnerable, vulnerable severo o en riesgo de exclusión social, por razones distintas de la seguridad del suministro.

Adicionalmente a las medidas establecidas por ley, desde el equipo de impagos y del servicio de atención al cliente de Holaluz, se diseñan estrategias de recobro. En caso de impago del recibo por

parte del cliente una vez mandados los comunicados fehacientes según indica la ley, se sigue el proceso estipulado por normativa de interrupción del suministro eléctrico hasta el pago de la factura.

En los estados financieros de la Sociedad a 31 de diciembre de 2022, la partida de “clientes por ventas y prestaciones de servicios”, ascendía a 57,7 millones de euros, lo que supone, aproximadamente, un 20,8% del total del activo. Asimismo, los saldos acumulados por las ventas de electricidad y gas pendientes de facturar incluidos en la partida “clientes por ventas y prestaciones de servicios” ascendían a 34,0 millones de euros y correspondían a los suministros del mes de diciembre, cuyos recibos domiciliados se emiten el mes siguiente. La Sociedad considera que estos porcentajes son normales, dada la naturaleza de su operativa, en la que una parte de sus clientes recibe el suministro de energía y luego paga por el mismo, y la baja intensidad de capital de su negocio.

H. Riesgos relacionados con la alta rotación de clientes.

La Sociedad soporta unos gastos comerciales vinculados a la captación de nuevos clientes. Dichos gastos se imputan en parte a la cuenta de resultados consolidada del ejercicio en el que se producen, en la partida “otros gastos de explotación”, y en otra parte se contabilizan como periodificaciones a corto o largo plazo del activo del balance consolidado. Si se eleva la tasa de rotación de clientes, la Sociedad tendría que aumentar sus gastos comerciales para captar nuevos clientes y mantener su saldo neto de clientes, lo que tendría un impacto negativo en sus resultados y en su patrimonio neto.

1.5. Riesgos de reclamaciones judiciales y extrajudiciales

A. La Sociedad está, y podrá continuar estando en el futuro, expuesta a un riesgo de pérdida en los procedimientos judiciales o administrativos en los que está incurso.

La Sociedad está afectada por reclamaciones judiciales o extrajudiciales derivadas de la actividad que desarrolla. En caso de que se produjeran un número elevado de resoluciones negativas para la Sociedad de dichas reclamaciones, que suelen ser de importes reducidos, ello podría afectar negativamente al negocio, actividad, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas de la Sociedad. En todo caso, al tener muy diversificada la base de clientes, las reclamaciones que la Sociedad ha recibido históricamente han sido por importes pequeños y sin impacto relevante en los estados financieros de la Sociedad.

1.6. Riesgos derivados de reclamaciones de responsabilidad y de cobertura bajo los seguros

A. Riesgo de reclamaciones de clientes.

La Sociedad está expuesta a reclamaciones sustanciales de responsabilidad por incumplimientos contractuales, incluyendo incumplimientos por error u omisión de la propia Sociedad o de sus profesionales en el desarrollo de sus actividades.

B. La cobertura de seguros podría resultar insuficiente.

Los seguros que se contraten para cubrir determinados riesgos, si bien se entiende que cumplen los estándares exigidos conforme a la actividad desarrollada, podrían no proteger adecuadamente a la Sociedad de las consecuencias y responsabilidades derivadas de las anteriores circunstancias, incluyendo las pérdidas que pudieran resultar de la interrupción del negocio.

C. Riesgo reputacional.

Si la Sociedad fuera objeto de reclamaciones sustanciales, su reputación y capacidad para la prestación de servicios, así como el negocio, actividad, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas de la Sociedad, podrían verse afectados negativamente.

D. Riesgo de ciberataques y seguridad de la información.

La Sociedad depende cada vez más de la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información, los informes financieros y el desarrollo comercial. La información se guarda en ocasiones en diferentes formatos (digital, papel, grabaciones de voz, video, etc.), pudiendo almacenarse en diversos lugares, incluidas las instalaciones administradas por proveedores de servicios externos. Las amenazas a la información de la Sociedad son dinámicas e incluyen ciberataques, uso fraudulento, pérdida o uso indebido por parte de los empleados y violaciones de los acuerdos de seguridad de los proveedores, entre otros. La generalización del trabajo remoto a causa de la pandemia COVID-19 ha incrementado los riesgos vinculados a la ciberseguridad, principalmente por el uso de redes no corporativas. Además, el entorno legal y regulatorio en torno a la privacidad de los datos en las jurisdicciones en las que opera la Sociedad está en constante evolución.

Si la Sociedad no fuera capaz de proteger la información o garantizar los controles pertinentes para permitir el uso apropiado y la divulgación de información a través de los canales adecuados de manera oportuna y precisa, al negocio, actividad, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas de la Sociedad podrían verse afectados negativamente, dando lugar a pérdidas de ingresos, multas, honorarios legales y otros costes. Aunque la Sociedad cuenta con una póliza completa de seguro frente a ciber-riesgos, no hay garantía de que la cobertura contratada sea suficiente para cubrir las consecuencias de un eventual siniestro.

E. Riesgos derivados de las obligaciones de información del mercado de capitales.

La Sociedad es una sociedad española cuyas acciones se encuentran incorporadas al segmento de negociación BME Growth del sistema multilateral de negociación BME MTF Equity. Las circulares de BME Growth establecen los Requisitos de información para el mantenimiento de la cotización de las acciones de los emisores en dicho mercado, entre los que se encuentra la presentación de estados financieros anuales y semestrales preparados y auditados de acuerdo con la legislación aplicable.

Si bien la Sociedad cumple con dichos requisitos, la potencial falta de cumplimiento o de adaptación de la información a la normativa vigente en el momento de presentación podría conllevar un riesgo de carácter reputacional y/o legal para la Sociedad, afectando negativamente a su negocio, actividad, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas.

1.7. Riesgo por conflictos de interés con partes vinculadas

A. La Sociedad está, y podrá continuar estando en el futuro, expuesta a los riesgos relacionados con la realización de operaciones vinculadas.

La Sociedad ha realizado y realiza operaciones con partes vinculadas, principalmente con accionistas, administradores y filiales, y podría seguir haciéndolo en el futuro. Hasta la fecha, estas operaciones se han realizado en condiciones de mercado. En caso de que, en el futuro, dichas operaciones no se realizasen en condiciones de mercado, ello podría afectar negativamente al negocio, actividad, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas de la Sociedad.

1.8. Riesgo por la influencia de los principales accionistas

A. Influencia de accionistas principales.

El Fondo Axon ICT III, F.C.R. (titular directo de un 16,80% del capital social de la Sociedad), D. Ferran Nogué Collgros, Dña. Carlota Pi Amorós, D. Oriol Vila Grifoll, (los dos primeros titulares directos de un 14,66% y el último de un 14,65% del capital social de la Sociedad), Geroa Pentsioak E.P.S.V. de Empleo (titular directo de un 6,68% del capital social de la Sociedad), y D. Carlos Leg Clos (titular directo de un 1,95% del capital social de la Sociedad) suscribieron, con fecha 26 de julio de 2019, un pacto de accionistas. Para más información sobre este pacto de accionistas, véase “3.5 Pactos parasociales entre accionistas o entre la sociedad y accionistas que limiten la transmisión de acciones o que afecten al derecho de voto” del Documento Informativo de Incorporación a BME Growth, de fecha 31 de octubre de 2019. En consecuencia, dadas sus participaciones en el capital de la Sociedad, que de manera agregada ascienden al 69,4% capital social de la Sociedad, y la existencia de dicho pacto de accionistas, todos estos accionistas podrían ejercer una influencia significativa en la adopción de acuerdos por parte de la junta general de accionistas o del consejo de administración de la Sociedad.

1.9. Riesgos específicos de los Pagarés

A. Riesgo de crédito.

La Sociedad responde del pago de los Pagarés únicamente con su patrimonio, sin que dicho pago se encuentre garantizado ni con garantías personales de cualquiera de las sociedades de la Sociedad ni con garantías reales (e.g. hipotecas y prendas) sobre activos concretos.

El riesgo de crédito de los Pagarés surge ante la potencial incapacidad de la Sociedad de cumplir con las obligaciones establecidas derivadas de los mismos, y consiste en la posible pérdida económica que puede generar el incumplimiento, total o parcial, de esas obligaciones.

Los Pagarés emitidos al amparo del Programa de Pagarés Verdes Holaluz 2023 no serán objeto de calificación crediticia.

Las calificaciones crediticias emitidas por agencias de calificación son una forma de evaluar el riesgo crediticio de los emisores. En consecuencia, que la Sociedad reciba una calificación crediticia

inferior podría implicar una pérdida de liquidez de los Pagarés emitidos al amparo del Programa de Pagarés Verdes Holaluz 2023 y consecuente pérdida de su valor.

B. Riesgo de mercado.

El riesgo de mercado es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a los de la inversión. Los Pagarés son valores de renta fija y su precio en el mercado está sometido a posibles fluctuaciones, principalmente por la evolución de los tipos de interés. Por tanto, la Sociedad no puede asegurar que los Pagarés se negocien a un precio de mercado superior, igual o inferior al precio de suscripción de dichos Pagarés.

C. Riesgo de liquidez.

Es el riesgo de que los inversores no encuentren contrapartida para los Pagarés cuando quieran materializar la venta de los mismos antes de su vencimiento.

A pesar de que se solicitará la incorporación al MARF de los Pagarés, la Sociedad no puede asegurar que vaya a producirse una negociación activa de los Pagarés en el mercado.

En este sentido, la Sociedad no ha suscrito ningún contrato de liquidez por lo que no hay ninguna entidad obligada a cotizar precios de compra y venta. En consecuencia, los inversores podrían no encontrar contrapartida para los valores.

D. Riesgo de divisa.

Los Pagarés emitidos al amparo del Programa de Pagarés Verdes Holaluz 2023 estarán denominados en euros. Ello puede implicar ciertos riesgos relacionados con el cambio de divisa si los recursos financieros del inversor están denominados en una moneda distinta del euro. Entre ellos, destaca el riesgo de que los tipos de cambio varíen significativamente, incluidos los cambios debidos a la devaluación del euro o a la revalorización de la divisa extranjera, y el riesgo de que las autoridades competentes impongan o modifiquen los controles en los tipos de cambio que podrían afectar negativamente a un tipo de cambio aplicable.

Una apreciación del valor de la moneda del inversor en relación con el euro disminuiría: (i) la rentabilidad equivalente en la divisa del inversor en los Pagarés; (ii) el valor equivalente del principal de los Pagarés en la divisa del inversor; y (iii) el valor de mercado equivalente en divisa del inversor en los Pagarés. Las autoridades gubernamentales y monetarias competentes pueden imponer, como ha ocurrido en el pasado, controles de cambios que podrían afectar negativamente al tipo de cambio aplicable. Como resultado, los inversores pueden recibir menores cantidades de las estimadas al momento de llevar a cabo la inversión.

E. Los Pagarés pueden no ser una inversión adecuada para todo tipo de inversores.

Cada inversor interesado en la adquisición de Pagarés debe determinar la idoneidad y conveniencia de su inversión a la luz de sus propias circunstancias. En particular, pero sin limitación, cada potencial inversor debe:

- (i) tener suficiente conocimiento y experiencia para poder evaluar correctamente las ventajas e inconvenientes de invertir en Pagarés respecto a otros productos financieros, incluyendo un adecuado análisis de los riesgos y oportunidades, así como de su fiscalidad, incluyendo el análisis pormenorizado de la información contenida en este Documento Base Informativo, en cualquier suplemento que pueda publicarse en relación con el mismo, y las comunicaciones de información privilegiada (IP) y de otra información relevante (OIR) que la Sociedad publique en cada momento durante la vida de los Pagarés;
- (ii) tener acceso a las herramientas analíticas apropiadas, y el debido conocimiento para el correcto uso de estas herramientas, para la valoración de su inversión en los Pagarés en el contexto de la situación financiera que sea particular a dicho potencial inversor, y el impacto que esta inversión en Pagarés puede tener en el conjunto de su cartera de inversiones;
- (iii) tener suficientes recursos financieros y liquidez para soportar todos los riesgos derivados de una inversión en los Pagarés;
- (iv) entender a fondo los términos de los Pagarés, y estar familiarizado con el comportamiento de los índices y mercados financieros que correspondan; y
- (v) ser capaz de evaluar (bien por sí mismo, bien con la ayuda de los asesores financieros, legales y de otro tipo que cada potencial inversor estime oportuno) los potenciales escenarios económicos, de tipo de interés y cualesquiera otros factores que pueden afectar su inversión y su capacidad de soportar los riesgos correspondientes.

F. Orden de prelación.

De acuerdo con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en el texto refundido de la Ley Concursal aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo (la “**Ley Concursal**”), en caso de concurso de la Sociedad, los créditos que tengan los inversores en virtud de los Pagarés se situarían por detrás de los créditos privilegiados y por delante de los subordinados (salvo que pudieran ser calificados como tales conforme a lo previsto en el artículo 281 de la Ley Concursal).

Conforme al artículo 281 de la Ley Concursal, se considerarán como créditos subordinados, entre otros, los siguientes:

- (i) Los créditos que, habiendo sido comunicados tardíamente, sean incluidos por la administración concursal en la lista de acreedores, así como los que, no habiendo sido comunicados, o habiéndolo sido de forma tardía, sean incluidos en dicha lista por comunicaciones posteriores o por el juez al resolver sobre la impugnación de ésta.
- (ii) Los créditos por recargos e intereses de cualquier clase, incluidos los moratorios, salvo los correspondientes a créditos con garantía real hasta donde alcance la respectiva garantía.
- (iii) Los créditos de que fuera titular alguna de las personas especialmente relacionadas con el deudor a las que se refiere los artículos 282, 283 y 284 de la Ley Concursal.

En este sentido, debe advertirse por cada inversor que la Sociedad puede incurrir durante la vigencia de los Pagarés en endeudamiento financiero adicional que, dependiendo de los requisitos de los acreedores proveedores de dicho endeudamiento para que la Sociedad obtenga las mejores condiciones financieras, puede requerir la constitución de ciertas garantías reales (por ejemplo, prendas de acciones o participaciones sociales sobre filiales del Grupo), sin que la emisión de los Pagarés bajo el Programa implique ninguna limitación o prohibición de otorgar garantías reales (*negative pledge*) por parte de la Sociedad o cualquiera de las sociedades del Grupo, en cuyo caso dichos acreedores tendrían un rango privilegiado por el valor razonable del bien o del derecho sobre el que se hubiere constituido la garantía como límite del privilegio especial del crédito garantizado, de conformidad con los artículos 272 y 273 de la Ley Concursal.

G. Compensación y liquidación de los Pagarés.

Los Pagarés estarán representados mediante anotaciones en cuenta, correspondiendo a IBERCLEAR y a sus entidades participantes la llevanza de su registro contable. La compensación y liquidación de los Pagarés, así como el reembolso de su principal se llevarán a cabo a través de IBERCLEAR, por lo que los titulares de los Pagarés dependerán del funcionamiento de los sistemas de IBERCLEAR.

La titularidad de los Pagarés se acreditará mediante anotaciones en cuenta, y cada persona inscrita como titular de los Pagarés en el Registro Central gestionado por IBERCLEAR y en los registros mantenidos por los miembros de IBERCLEAR, será considerada, salvo que la legislación española disponga lo contrario, titular del importe principal de los Pagarés inscritos en los mismos.

La Sociedad cumplirá con su obligación de pago realizando los pagos mediante el Agente de Pagos a través de IBERCLEAR y sus entidades participantes. En este sentido, los titulares de los Pagarés dependerán de los procedimientos de IBERCLEAR y de sus entidades participantes para recibir los correspondientes pagos. La Sociedad no es responsable de los registros relativos a los titulares de los Pagarés, ni de los pagos que, de conformidad con los mismos se realicen en relación con los Pagarés.

H. Riesgos relacionados con MiFID II y MiFIR.

El nuevo marco europeo regulatorio derivado de MiFID II y del Reglamento 600/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativo a los mercados de instrumentos financieros y por el que se modifica el Reglamento 648/2012/UE (“**MiFIR**”) no ha sido todavía totalmente implementado en los Estados Miembros, sin perjuicio de la ya existencia de diferentes reglamentos y directivas delegados.

Aunque la normativa MiFID II y MiFIR se encuentra en vigor desde el pasado 3 de enero de 2018 y algunos participantes de los mercados de valores como MARF e IBERCLEAR se han adaptado ya a estos cambios regulatorios, otros participantes de los mercados de valores pueden estar todavía en proceso de adaptación a los mismos. La adaptación a dichos cambios podría suponer mayores costes de transacción para potenciales inversores de los Pagarés o cambios en la cotización de dichos Pagarés. Además, de acuerdo con lo anterior, los potenciales inversores en los Pagarés

deberán realizar su propio análisis sobre los riesgos y costes que MiFID II y MiFIR o sus futuros estándares técnicos puedan suponer para una inversión en Pagarés.

2. INFORMACIÓN SOBRE HOLALUZ

Holaluz-Clidom, S.A. es una sociedad anónima española, constituida por plazo indefinido, con domicilio social en Passeig Joan de Borbó, 99-101, 4.ª planta, 08039 Barcelona, España, con N.I.F. A-65445033 y código LEI 95980020140005811350. La dirección de la página web corporativa de la sociedad es www.holaluz.com.

La Sociedad fue constituida por tiempo indefinido bajo la denominación de Clidom Energy, S.L., mediante escritura otorgada el 12 de noviembre de 2010 ante el notario de Barcelona, D. José Javier Cuevas Castaño, con el número 1.821 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 42.244, folio 131, hoja B-405378.

El 6 de septiembre de 2019, la junta general universal de socios de la Sociedad aprobó la transformación de la Sociedad en sociedad anónima y el cambio de denominación social a la actual. Este acuerdo fue elevado a público el 16 de septiembre de 2019 en virtud de escritura otorgada ante el notario de Barcelona, D. Javier Martínez Lehmann, con el número 2.042 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 45.047, folio 56, hoja B-405.378 y número de inscripción 20.

Se transcribe a continuación el objeto social de la Sociedad, contenido en el artículo 2 de sus estatutos sociales

“Artículo 2. Objeto social

- 1. La Sociedad tiene por objeto la compraventa, incluso a nivel internacional, producción y comercialización de energía en general, gas natural y telecomunicaciones, incluso su transmisión sea cual fuere su fuente de generación y producción. La prestación de servicios de asesoramiento y de ingeniería en los ámbitos energéticos, medioambientales y de telecomunicaciones. La explotación, licencia y cesión de la marca, así como otros derechos de propiedad industrial e intelectual.*
- 2. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.*
- 3. Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.*
- 4. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, autorización administrativa, o inscripción en registro público de cualquier clase, dichas actividades deberán realizarse siempre en régimen de intermediación entre el cliente y los profesionales personas físicas vinculados a la Sociedad que eventualmente presten de manera efectiva esos servicios, de tal manera que*

la Sociedad no desarrollará nunca por cuenta propia ni entrará nunca dentro del ámbito de aplicación de aquella ley.

5. *En el desempeño de dicho objeto social, la Sociedad velará por la generación de un impacto social positivo para la sociedad, las personas vinculadas a ésta y el medioambiente.”*

2.1. Visión general del negocio de la Sociedad

2.1.1. Breve descripción de Holaluz

Holaluz es una empresa tecnológica de energía verde, que fue creada con la convicción de que una empresa puede cambiar el mundo. Desde sus inicios opera en el sector energético con una clara apuesta por las energías renovables, el autoconsumo y la generación distribuida, colocando al cliente en el centro de sus decisiones para construir una relación de largo plazo basada en la confianza y en el ahorro gracias al uso intensivo de la tecnología. La generación distribuida consiste en la generación de energía eléctrica por pequeñas instalaciones basadas en fuentes renovables y localizadas en lugares próximos a las cargas.

Holaluz inició su actividad en el sector en el año 2010 y, desde noviembre de 2019, las acciones de la Sociedad se encuentran incorporadas al segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity.

La visión de Holaluz es conectar personas a la “energía verde”. Holaluz quiere acompañar a sus clientes en el camino hacia un nuevo modelo sostenible, pasando de un modelo centralizado y no verde a un modelo íntegramente renovable que combina la generación centralizada con la generación *in situ*, y en el que los consumidores pasan a ser “productores-consumidores” o “*prosumers*”.

Holaluz ha sido la primera compañía eléctrica del mercado español en avanzar hacia la retribución simplificada con el lanzamiento de HolaluzCloud, un sistema que permite descontar de la factura eléctrica los excedentes, es decir, la energía sobrante producida por los paneles solares de los clientes.

Tomando como punto indicativo tanto el cierre anual de 2022, las principales referencias de la Sociedad son:

Holaluz en cifras

11,4M €

EBITDA Normalizado

12,5K €

Contratos solares bajo gestión

300K €

Contratos totales

El dato de EBITDA normalizado responde al cambio contable introducido por la Resolución de 10 de febrero de 2021 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), por la que se dictan normas de registro, valoración y elaboración de las cuentas anuales para el reconocimiento de ingresos por la entrega de bienes y la prestación de servicios. Dicha resolución establece que los costes incrementales de adquirir un contrato deben contabilizarse como Periodificaciones a corto/largo plazo del activo del balance consolidado y la imputación a la cuenta de resultados consolidada en la partida Otros Gastos de Explotación. Es decir, los costes de captación ya no se amortizan, sino que la parte correspondiente al ejercicio pasa por la cuenta de resultados (dentro de la partida de publicidad y propaganda) y el resto se periodifica en el balance. Tal y como se expone en el informe de gestión que acompaña a las cuentas anuales consolidadas de Holaluz y sus sociedades dependientes para el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2022, que se incorporan por referencia como anexo a este Documento Base de Incorporación, se ha aplicado dicho criterio a partir del 1 de enero de 2021, modificando las cifras comparativas tanto del balance como de la cuenta de resultados. El impacto de la resolución del ICAC en el cálculo del EBITDA es de 5,2 millones de euros a 31 de diciembre de 2021 y 14,2 millones de euros a 31 de diciembre de 2022. El EBITDA Normalizado se ha calculado reclasificando los 14,5 millones de euros de costes de OPEX a Amortización, siguiendo el criterio de los ejercicios anteriores y previo a la resolución del ICAC.

En enero de 2022, la Sociedad fue reconocida como una de las empresas con mejor calificación en riesgo ESG dentro de las categorías de industria (“Utilities”) y región (EMEA). Posteriormente, en enero de 2023, Holaluz se situó en el número 1 del ranking mundial de ESG como compañía productora de energía por Sustainalytics, en la subcategoría de “Independent Power Production and Traders”.

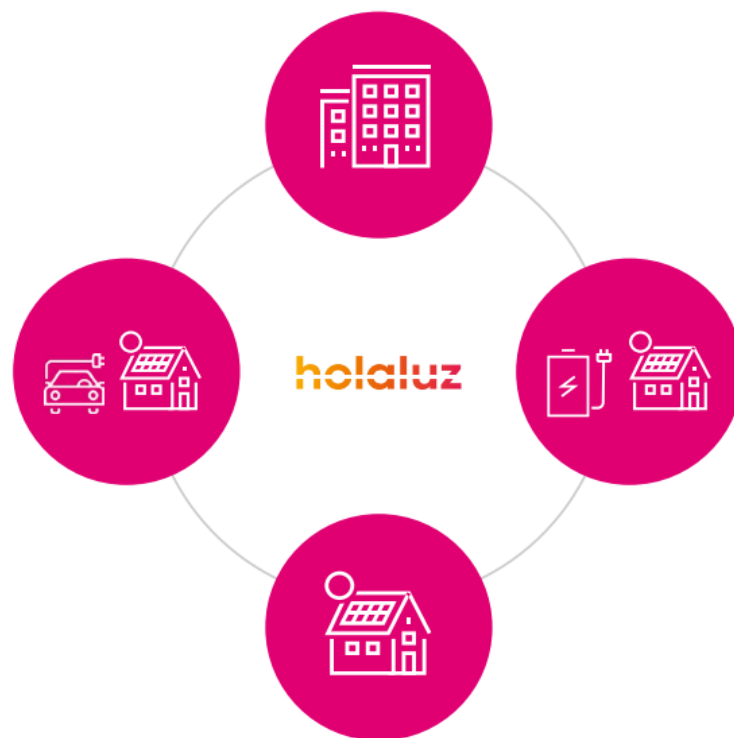
2.1.2. Actividad de la Sociedad

Las actividades principales del Grupo son (i) el suministro de energía eléctrica 100% renovable, (ii) la representación frente a terceros, en concreto ante el mercado eléctrico, de plantas de producción de energía eléctrica de régimen especial considerada de origen renovable y (iii) la instalación de placas solares fotovoltaicas.

El modelo de negocio del Grupo complementa la venta de electricidad con la instalación y gestión de activos. La venta de electricidad a clientes de suministro proviene de la producción excedente generada por los clientes de energía solar con instalaciones fotovoltaicas cercanas.

A partir de una estrategia única de dos negocios - la instalación de placas solares y la gestión de la energía - Holaluz busca crear la mayor comunidad de energía verde de Europa. La Sociedad construye un ecosistema verde en los hogares transformando m² de tejados en productores de electricidad 100% renovable y de proximidad, y optimizando la eficiencia de sus instalaciones a través de activos flexibles como cargadores de vehículos eléctricos y baterías.

De esta forma, Holaluz está creando un círculo virtuoso que permite conectar clientes con tejado productor de energía verde con las comunidades próximas a partir de los excedentes generados por los propietarios de instalaciones solares. El modelo de generación que propone Holaluz maximiza el potencial de cada tejado, permitiendo, a través del desarrollo de tecnología propia y el uso de los datos, distribuir a otros usuarios la energía que se genera más allá del autoconsumo energético del propietario de las placas solares:



La Sociedad está creando, a través del uso intensivo de los datos y la tecnología, una gran central eléctrica virtual que funciona de la siguiente manera:

- La electricidad se produce y consume en los hogares con paneles solares y baterías, lo que garantiza ahorros en el precio del mercado y en los costes fijos del sistema (transporte, distribución, etc.);
- Los excedentes se vuelcan a la red de proximidad, para que otros clientes sin tejado puedan beneficiarse de la electricidad distribuida verde, barata y de kilómetro 0, sin costes de transporte y distribución;
- Los activos flexibles como las baterías y los cargadores de vehículos eléctricos permiten a los clientes utilizar electricidad verde y de proximidad durante todo el día con costes fijos mínimos.

La Sociedad opera en España y dispone de licencias operativas en diferentes países como Portugal. La mayoría de sus proveedores productores de energía eléctrica renovable tienen su origen en España.

2.1.3. Historia

A continuación, se muestran los acontecimientos principales habidos desde la constitución de la Sociedad:

- **12 de noviembre de 2010:** Carlota Pi, Ferran Nogué y Oriol Vila fundan Clidom Energy, S.L. (hoy Holaluz-Clidom, S.A.), sociedad que se dedica a la comercialización de energía de fuentes renovables en ámbito peninsular español (electricidad y, posteriormente, gas).
- **Mayo de 2011:** la Sociedad obtiene la licencia de comercialización de electricidad y suministra energía a sus tres primeros clientes.
- **Abril y noviembre de 2013:** En abril de 2013 Holaluz comienza a prestar servicios en las Islas Baleares y, posteriormente, en noviembre de 2013, en Gran Canaria y Tenerife con el objetivo de, eventualmente, prestar sus servicios en el resto del archipiélago canario.
- **21 de octubre de 2013:** Holaluz gana la subasta “Quiero pagar menos luz” realizada por el Organismo de Consumidores y Usuarios (OCU). La subasta consistió en una compra colectiva de energía, y permitió a Holaluz la adquisición de más de 25.000 nuevos clientes, ganando una masa crítica significativa en los inicios del proceso de desarrollo de la Sociedad.
- **Abril de 2014:** la Sociedad lanza la “Tarifa Sin Sorpresas”, la primera tarifa plana de electricidad en el mercado español.
- **30 de octubre de 2014:** la Sociedad comienza la prestación de servicios en el resto de las Islas Canarias (Fuerteventura, La Gomera, El Hierro, La Palma, Lanzarote y Archipiélago Chinijo).
- **Junio de 2015:** la Sociedad e ING Direct, se unen para crear el espacio “Shopping NARANJA” en el que la entidad bancaria ofrecía ventajas (devoluciones en facturas y compras seleccionadas) a los clientes de ambas entidades. En septiembre de 2016, se disuelve el acuerdo entre ambas partes.
- **Octubre de 2015:** la Sociedad comienza con una nueva línea de negocio “HOLAGAS” con el objetivo de comercializar gas a sus clientes.
- **Diciembre de 2015:** la Sociedad firma el contrato de representación para la planta de cogeneración de alta eficiencia energética de SEAT en la localidad de Martorell. Este contrato sigue en vigor actualmente.
- **Diciembre de 2015:** D. Carlos Leg Clos suscribe íntegramente un aumento de capital de la Sociedad y adquiere un 5% del capital social de la Sociedad (actualmente, D. Carlos Leg Clos es titular directo de un 1,95% del capital social de la Sociedad).

- **Febrero de 2016:** la firma de capital riesgo Axon Partners suscribe, por importe de 2 millones de euros, un aumento de capital de la Sociedad destinado a acelerar el crecimiento de la Sociedad y adquiere un 20,01% del capital social de Holaluz.
- **Noviembre de 2016:** la firma de capital riesgo Axon Partners suscribe un nuevo aumento de capital de la Sociedad por importe de 2 millones de euros y alcanza una participación del 30,00 % del capital social de la Sociedad mediante una segunda ampliación de capital (actualmente y a través de Fondo Axon ICT III, F.C.R es titular directo de un 16,80% del capital social de la Sociedad).
- **Mayo de 2017:** Holaluz es seleccionada para participar en el programa de Google “Blackbox Connect”, en Silicon Valley.
- **Septiembre de 2017:** Holaluz firma un acuerdo con la firma de alquiler de motos eléctricas Grupo Cooltra para ser su proveedor de energía 100% de origen renovable.
- **Febrero de 2018:** Holaluz recibe la certificación “B Corp”, convirtiéndose en la primera compañía eléctrica de Europa continental en obtenerla. La certificación B Corp acredita la capacidad de las empresas de maximizar su impacto positivo en los empleados, en las comunidades que sirven y en el medio ambiente, a través de una evaluación de diversos factores que determinan el desempeño de la empresa en estas áreas. La certificación B Corp también implica el cumplimiento de requisitos de gobierno corporativo, objetivos estatutarios y transparencia.
- **Mayo de 2018:** Holaluz cierra un acuerdo de representación con la Asociación Nacional de Productores de Energía Fotovoltaica (“ANPIER”), la asociación más numerosa del sector renovable, que aúna más de 5.000 productores fotovoltaicos. En virtud de este acuerdo, los socios de ANPIER se benefician de condiciones especiales tanto en la representación de plantas fotovoltaicas, como en los contratos de suministro eléctrico asociados a dichas plantas.
- **Mayo de 2018:** Holaluz resulta adjudicataria de tres de los cuatro lotes del concurso público del Ayuntamiento de Madrid para la comercialización de la energía del consistorio. El contrato implica el suministro de luz renovable para edificios municipales y equipamientos del consistorio y sus organismos autónomos, valorado en 82 millones de euros.
- **Junio de 2018:** Holaluz alcanza una alianza con Tesla convirtiéndose en ese momento en el primer instalador certificado de las baterías Tesla Powerwall 2 en el mercado español.
- **Noviembre de 2018:** Holaluz cierra su primer PPA. Este acuerdo, firmado con el desarrollador fotovoltaico Raiola Future (“Raiola”), contempla la representación de unas 10 plantas fotovoltaicas de entre 1 y 3 MW desarrolladas por Raiola en España y Portugal, así como la adquisición de la energía generada por dichas plantas durante un periodo de 10 años desde su puesta en marcha. La primera instalación fue puesta en marcha en julio de 2019, con una potencia total de 1,5 MW.

- **Enero de 2019:** Holaluz firma un acuerdo marco con EDF Solar, empresa de ingeniería cuya sede social se localiza en Pontevedra. EDF Solar tiene previsto invertir hasta 80 millones de euros para desarrollar parques fotovoltaicos con una producción global estimada de 190 GWh. En virtud de este acuerdo, la Sociedad tiene la opción de adquirir la electricidad producida por estos parques durante los próximos 10 años; además, en caso de cerrarse la operación, actuaría como representante de mercado para los mismos. En agosto de 2019 se cerró el acuerdo de compraventa de electricidad para las dos primeras instalaciones, de 3 y 7 MW respectivamente.
- **Mayo de 2019:** Holaluz firma un acuerdo marco con Chint Energy. Este acuerdo otorga a Holaluz la posibilidad de adquirir durante un periodo de entre cinco y 15 años la energía producida por las instalaciones fotovoltaicas que Chint Energy promoverá en España, que tendrán una capacidad de 500 MW.
- **Julio de 2019:** Geroa Pentsioak E.P.S.V. de Empleo suscribe, por importe de 10 millones de euros, un aumento de capital de Holaluz destinado a acelerar el crecimiento de la Sociedad y adquiere un 9.99 % del capital social de Holaluz.
- **Septiembre de 2019:** Holaluz firma un PPA con Falck Renewables SpA lo que permite adquirir 26 GWh de electricidad.
- **25 de octubre de 2019:** la Sociedad realiza una oferta de suscripción de acciones por importe efectivo de 30 millones de euros combinada con la colocación por los socios fundadores y Axon Capital de acciones por un valor superior a 10 millones de euros y las acciones de la Sociedad se incorporan al hoy denominado segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity.
- **Junio de 2020:** Holaluz firma un acuerdo de representación con Copenhagen Infrastructure Partners (CIP) en relación con 12 parques eólicos, con una capacidad de 1.400 GWh.
- **Junio de 2020:** Holaluz inicia una nueva línea de negocio denominada comercialmente como “La Revolución de los Tejados” que consiste en el montaje, gestión y representación de instalaciones para el autoconsumo eléctrico.
- **Septiembre de 2020:** Holaluz firma un PPA con Wirtgen INVEST Holding GmbH, para la adquisición de 97 MW de energía solar fotovoltaica. En este mismo mes, Sustainalytics sitúa la Sociedad en el primer lugar de su “ESG Risk Rating” en la categoría de compañías eléctricas que analiza 189 compañías en el mundo.
- **Septiembre de 2021:** MDR Inversiones, S.L. y Mediavideo B.V. suscriben sendos préstamos convertibles capitalizados en un aumento de capital por compensación de créditos de la Sociedad por importe agregado de 11,3 millones euros aprobado por la Junta de Accionistas en noviembre de 2021 para ejecutar operaciones de compra comercializadoras.
- **Diciembre de 2021:** Abacon Invest GmbH, Pelion Green Future Alpha GmbH y MDR Inversiones, S.L. suscriben un aumento de capital de la Sociedad por importe agregado de

6,7 millones de euros. Los fondos de este aumento de capital se destinan a acelerar el crecimiento de “La Revolución de los Tejados”. Asimismo, la Sociedad firma un contrato de compraventa con Bulb International Holdings Limited para la adquisición de la totalidad del capital social de su filial íntegramente participada, Bulb Energía Ibérica S.L. Unipersonal, actualmente, tras su cambio de denominación social, Clidom Energía Ibérica S.L. Unipersonal (“**Clidom Energía Ibérica**”). Clidom Energía Ibérica es una compañía comercializadora de electricidad centrada en familias y pequeñas y medianas empresas en España y que contaba, a diciembre de 2021, con aproximadamente 23.000 clientes.

- **Enero de 2022:** la Sociedad anuncia la adquisición de tres sociedades instaladoras de placas solares fotovoltaicas: Katae Energía, S.L. (Lérida) Serna Energía, S.L. (Alicante) (en este caso sólo compra de los activos y traspaso del personal de la compañía) y GHC Instalaciones–Gestión Hidráulica Canarias S.L. (Tenerife).
- **Febrero de 2022:** Holaluz anuncia la firma de un PPA con BayWa r.e. Projects España, S.L. Unipersonal por 10 años para la compra de la energía producida por un parque solar de 20 MWp localizado en Castilla-La Mancha.
- **Marzo de 2022:** Holaluz firma un PPA con GENERG SGPS, S.A. para la adquisición de, aproximadamente, 66 GWh de energía verde procedente de siete instalaciones hidráulicas que suman 24 MW de potencia instalada.
- **Octubre de 2022:** Holaluz anuncia que pone fin a su negocio de comercialización de gas (HOLAGAS) y que, en adelante, apostará por “La Revolución de los Tejados”.
- **Enero de 2023:** Holaluz y Banco Santander se alían para liderar la instalación de placas solares en España. Esta alianza permitirá, a los clientes del banco, generar su propia energía verde a través de la instalación de paneles fotovoltaicos de Holaluz, pudiendo llegar a reducir a cero la factura de la luz y disminuir las emisiones de CO₂ a la atmósfera.
- **Febrero de 2023:** Holaluz llega a un acuerdo con Chargepoint para ofrecer soluciones de carga inteligente de vehículos eléctricos. El acuerdo posibilita a Holaluz optimizar el potencial de los excedentes verdes de sus instalaciones solares, ofreciendo a los propietarios la posibilidad de producir, consumir, almacenar y vender su propia energía verde de forma flexible.
- **Marzo 2023:** Holaluz y Aquila Clean Energy cierran un PPA para un parque solar en Toledo. El parque solar podrá producir más de 45 GWh al año de energía 100% limpia, lo que permitirá conectar 10.000 nuevos clientes de Holaluz al consumo de su energía verde.
- **Mayo 2023:** Holaluz y ManoMano cierran un acuerdo para impulsar la transición energética en España. Con este acuerdo, los usuarios del e-commerce en España podrán reducir su factura de la luz y disminuir las emisiones de CO₂ con la instalación de placas solares de Holaluz en sus hogares.
- **Mayo 2023:** Tesla elige a Holaluz para la instalación de las baterías domésticas *Powerwall* en España. El acuerdo permitirá a los clientes de Holaluz instalar en sus hogares la batería

Tesla *Powerwall* un sistema de batería integrado que almacena energía solar para uso residencial, comercial e industrial, con el que los clientes ahorrarán en sus facturas al mismo tiempo que reducirán sus emisiones de CO₂ a la atmósfera.

- **Julio 2023:** Holaluz obtiene la Medalla de Oro de EcoVadis por su desempeño en sostenibilidad. La marca reconoce con este nombramiento la gestión de la compañía en materia de políticas, acciones y resultados en diferentes aspectos de la sostenibilidad, reconociendo su liderazgo en la transición energética. Hasta el momento, sus acciones han logrado transformar más de 12.000 hogares en productores de energía verde, evitado así la emisión de 2,3 toneladas de CO₂ a la atmósfera.

2.1.4. El mercado eléctrico español

La regulación del sector eléctrico en España tiene como marco de referencia la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico ("**Ley 24/2013**") cuya finalidad es garantizar el suministro de energía eléctrica y adecuarlo a las necesidades en términos de seguridad, calidad, eficiencia, objetividad, transparencia y al mínimo coste para los consumidores. Esta nueva ley es una reforma de la Ley 54/1997, y algunas novedades son:

- a) Consideración del suministro de energía eléctrica como servicio de interés económico general, frente al anterior de servicio esencial.
- b) Se abandonan los conceptos diferenciados de régimen ordinario y especial y se procede a una regulación unificada.
- c) Se sustituyen los conceptos de comercializadores de último recurso (CUR) y suministro de último recurso (SUR) por los del comercializador de referencia y suministro eléctrico de referencia.

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico es el órgano competente para la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de energía, mientras que la CNMC es la autoridad regulatoria que tiene encomendadas las tareas de mantener y asegurar la competencia efectiva y el funcionamiento transparente de los sectores energéticos españoles. La CNMC fue creada en 2013, asumiendo las funciones hasta entonces desarrolladas por la Comisión Nacional de Energía ("**CNE**"), incorporando dicha entidad a la nueva.

El Operador del Sistema, REE, tiene como función principal garantizar la continuidad y seguridad del suministro eléctrico y la correcta coordinación del sistema de producción y transporte. En este sentido, la Ley 24/2013 limita con carácter general la participación en REE a un máximo del 3% del capital social o los derechos de voto y al 1% en el caso de los sujetos que ejercen actividades en el sector eléctrico. Además, en todo caso, la suma de la participación de los accionistas que ejerzan actividades en el sector eléctrico no puede superar el 40%.

El OMIE es el responsable de las funciones necesarias para realizar la gestión económica del sistema de oferta de compra y venta de energía eléctrica en el Mercado Ibérico de la Energía Eléctrica ("**MIBEL**"), así como de la realización de las liquidaciones, pagos y cobros correspondientes a dichas compras y ventas.

La estructura organizativa del mercado refleja la existencia de una cadena vertical de actividades que, esencialmente, se puede caracterizar en tres vertientes fundamentales:

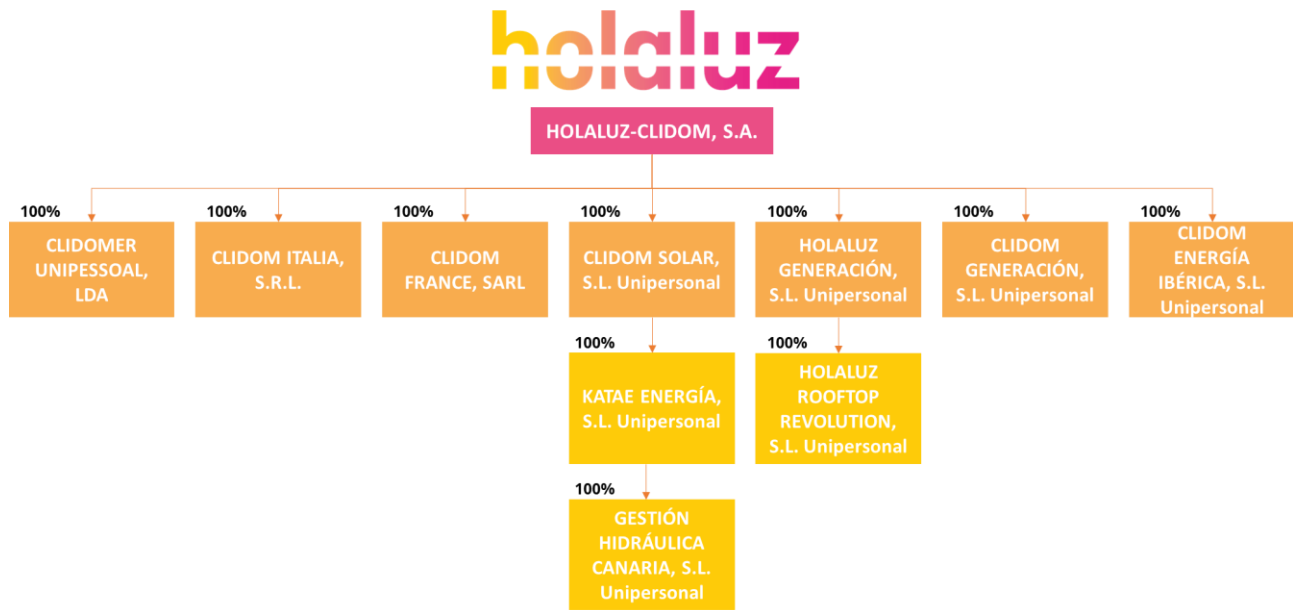
- **Producción (generación) de energía:** Los generadores se pueden dividir en dos tipos: (i) aquellos que perciben algún tipo de retribución del sistema eléctrico (principalmente, centrales renovables de potencia inferior a 50 MW y operativas en o antes del 14 de julio de 2014) y (ii) aquellos que perciben su retribución únicamente del mercado, ya sea con base en la venta de electricidad en el mercado organizado (pool) o mediante PPAs. En esta última categoría se engloban principalmente centrales de generación con base en fuentes fósiles, las centrales de generación con base en energía renovables con más de 50 MW de capacidad y muchas de las nuevas instalaciones renovables.
- **Transporte y distribución:** Los operadores de transporte se encargan de construir, operar, explotar y mantener la red que lleva la energía eléctrica desde las centrales de producción hasta las áreas de distribución, mientras que los operadores de distribución construyen, operan, explotan y mantienen los centros de distribución y trasladan la energía desde éstos hasta el consumidor final.
- **Comercialización:** Las comercializadoras adquieren la energía de los productores (o a otros comercializadores) y la venden a los consumidores finales, utilizando la red de transporte y distribución.

Las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica se consideran monopolios naturales dado el tipo de inversión y operación que requieren. En España, REE actúa como transportista único, desarrollando la actividad de transporte en régimen de exclusividad.

Por su parte, las actividades de producción y comercialización de energía eléctrica se encuentran liberalizadas y, por ello, están abiertas a la competencia. La actividad de producción de energía eléctrica en régimen de mercado está asociada a un mercado mayorista, en el que los productores garantizan su puesta a disposición y los agentes compradores pueden adquirirla para satisfacer la cartera de suministros a clientes finales o para consumo propio. La actividad de comercialización está asociada a un mercado minorista, en el que los agentes comercializadores compiten para garantizar el suministro a los clientes finales.

2.2. Estructura societaria del Emisor

Holaluz es la sociedad matriz del Grupo y propietaria al 100% de cada una de las filiales. La composición final de la estructura societaria se muestra a continuación:



La Sociedad mantiene un contrato de prestación de servicios a precios de mercado con las filiales Clidomer Unipessoal, LDA y Clidom Solar, S.L. Unipersonal al no disponer éstas últimas de empleados en plantilla. A finales del 2021 Clidom Solar, S.L. Unipersonal contrató personal de ventas, de modo que el resto de la operativa necesaria para la gestión de la actividad de la sociedad viene realizada por parte de la Sociedad.

A la fecha de este Documento Base Informativo, Holaluz es titular directo del 100% del capital social de las siguientes sociedades:

- **Clidomer Unipessoal, LDA:** filial con sede en Lisboa, Portugal, cuya actividad principal es la fabricación, compra, venta y comercialización de energía y bienes inherentes al mercado eléctrico. También realiza actividades de representación en OMIE de la energía generada por productores de renovables portugueses.
- **Clidom Solar, S.L. Unipersonal:** filial domiciliada en Barcelona, España, encargada de diseñar e instalar placas fotovoltaicas de autoconsumo. Tiene por objeto social la compraventa (tanto a nivel nacional como internacional), producción y comercialización de energía, gas natural y telecomunicaciones, incluso su transmisión, sea cual fuera su fuente de generación y producción. Adicionalmente presta servicios de asesoramiento y de ingeniería en los ámbitos energético, medioambiental y de telecomunicaciones. Esta filial es el socio único de Katae Energía, S.L.
- **Clidom France, SARL:** sociedad limitada, domiciliada en París, Francia, que tiene por objeto social la venta de gas, electricidad y otros productos energéticos en territorio francés. La sociedad se encuentra inactiva actualmente.
- **Clidom Italia, S.R.L.:** sociedad limitada domiciliada en Milán, Italia, cuyo objeto social es la venta de electricidad, gas y otros productos energéticos. La sociedad se encuentra inactiva actualmente.

- **Clidom Generación, S.L. Unipersonal:** sociedad limitada domiciliada en Barcelona, España, cuyo objeto social es la actividad de producción o generación de energía eléctrica, incluyendo la función de generar energía eléctrica renovable, así como la de construir, operar y mantener instalaciones de producción. La sociedad se encuentra inactiva actualmente.
- **Holaluz Generación, S.L. Unipersonal** (antes Orwell Power, S.L.): sociedad limitada domiciliada en Barcelona, España, cuyo objeto social es la compraventa (tanto a nivel nacional como internacional), producción y comercialización de energía, gas natural y telecomunicaciones, incluso su transmisión, sea cual fuera su fuente de generación y producción. Esta filial es el socio único Holaluz-Rooftop Revolution, S.L.
- **Clidom Energía Ibérica, S.L. Unipersonal:** sociedad limitada domiciliada en Barcelona, España, cuyo objeto social, entre otros, consiste en la producción, comercialización, compraventa de energía eléctrica y/o de gas natural, bajo cualquiera de las modalidades permitidas por ley, así como la comercialización, compraventa, importación, exportación y suministro de energía verde y/o certificados de eficiencia energética, bajo cualquiera de las modalidades permitidas por ley.

A la fecha del presente Documento Base Informativo, Holaluz es titular indirecto del 100% del capital social de las siguientes sociedades:

- **Holaluz Rooftop Revolution, S.L. Unipersonal:** sociedad limitada domiciliada en Barcelona, España, que tiene por objeto social el apoyo financiero a proyectos privados que incluyan la compra e instalación de placas solares fotovoltaicas; así como conceder préstamos y créditos (incluyendo créditos al consumo) y otras operaciones de financiación para el desarrollo del negocio de autoconsumo y la generación distribuida de energía. También incluye en su actividad todas aquellas operaciones y actividades conexas o complementarias de las anteriores o que, de cualquier manera, sean necesarias, convenientes o favorezcan el desarrollo de las mismas.
- **Katae Energía, S.L. Unipersonal:** sociedad limitada domiciliada en Lérida, España, que tiene por objeto social: (i) la promoción de la eficiencia energética, uso racional de la energía e integración de renovables, en viviendas y espacios urbanos bioclimáticos diseñados con el fin de conseguir un sistema energético sostenible; y (ii) la construcción completa, reparación, restauración, reforma, rehabilitación y conservación de edificaciones y obras civiles, y la intermediación en toda clase de operaciones inmobiliarias.
- **Gestión Hidráulica Canarias, S.L. Unipersonal:** sociedad limitada, domiciliada en Santa Cruz de Tenerife, España, cuyo objeto social consiste, entre otros, en la construcción, instalación y mantenimiento de sistemas de calefacción y refrigeración a través de energía solar, energías alternativas, la instalación de sistemas eléctricos en todo tipo de edificios y estructuras de ingeniería civil.

2.3. Estructura accionarial

A 30 de junio de 2023, los accionistas con una participación directa o indirecta igual o superior al 5% de la Sociedad con los siguientes:

Accionista	Participación en el capital social
Fondo Axon ICT III, F.C.R.	16,80%
Dña. Carlota Pi Amorós	14,66%
D. Ferran Nogué Collgros	14,66%
D. Oriol Vila Grifoll	14,65%
Geroa Pentiosak E.P.S.V. De Empleo	6,68%
Mediavideo B.V.	5,14%
MDR Inversiones, S.L.	5,13%

La Sociedad cuenta con siete accionistas que tienen una participación igual o superior al 5% del capital social de Holaluz, cuya participación conjunta asciende a 77,72%.

Asimismo, los consejeros y directivos con una participación directa o indirecta en el capital de la Sociedad igual o superior al 1%, son los siguientes:

Consejero / Directivo	Participación directa en el capital social	Participación indirecta en el capital social
Fondo Axon ICT III, F.C.R. ¹	-	16,80%
Dña. Carlota Pi Amorós	14,66%	
D. Ferran Nogué Collgros	14,66%	
D. Oriol Vila Grifoll	14,65%	
Geroa Pentiosak E.P.S.V. de Empleo	6,68%	

1. *Axon Partners Group Investment, SGEIC, S.A., consejero dominical a través de su representante persona física, D. Alfonso de León Castillejo, es el consejero propuesto por Fondo Axon ICT III, F.C.R., accionista titular directo de 3.679.185 acciones (representativas del 16,80% del capital social). Axon Partners Group Investment, SGEIC, S.A. es la sociedad gestora de Fondo Axon ICT III, F.C.R.*

2.4. Órgano de administración

La Sociedad se encuentra administrada y representada por un consejo de administración integrado por el número de miembros que fije en cada momento la junta general de accionistas, con un mínimo de cinco y un máximo de doce miembros.

Para ser nombrado consejero no se requiere la condición de accionista.

A la fecha del presente Documento Base Informativo, el consejo de administración de la Sociedad está compuesto por los siguientes miembros:

Miembro	Cargo
Dña. Carlota Pi Amorós	Presidenta
Axon Partners Group Investment, SGEIC, S.A. ¹	Vicepresidente dominical
D. Ferran Nogué Collgros	Consejero Ejecutivo
D. Oriol Vila Grifoll	Consejero Ejecutivo
D. Enrique Tellado Nogueira	Consejero Independiente
Dña. Elena Gómez del Pozuelo	Consejera Independiente

- 1 *D. Alfonso de León Castillejo es la persona física representante de Axon Partners Group Investment, SGEIC, S.A. para el ejercicio de su cargo de Vicepresidente y consejero dominical*
- 2 *D. Jordan Sáenz Leal es la persona física representante de Geroa Pentiosak E.P.S.V. de Empleo para el ejercicio de su cargo de consejero dominical*

- **Dña. Carlota Pi Amorós:** Ingeniera Industrial por la Escola Técnica Superior d'Enginyeria Industrial de Barcelona, Máster en Administración y Dirección de Empresas de IESE Business School (Executive MBA) y Master en métodos matemáticos para mercados financieros por la Universidad Politécnica de Catalunya (UPC). Igualmente ha cursado estudios de Business Management en la New York University (EEUU). Es co-fundadora, consejera y presidenta ejecutiva de Holaluz, así como profesora del postgrado en eficiencia energética y del máster en gestión de energías renovables de la Universidad de Barcelona. Ha recibido numerosos premios por su trayectoria profesional, incluyendo el Premio Innovación y Emprendimiento de la Federación Española de Mujeres Directivas, Ejecutivas, Profesionales y Empresarias, el Premio Emprendimiento DonaTIC, otorgado por Tertulia Digital y SmartCAT de la Generalitat de Catalunya, el Premio Innovación de la Fundación Internacional de la Mujer Emprendedora y el Premio Directiva del Año 2017 (categoría PYME) de la Asociación Española de Directivos. Ha participado en el programa Blackbox Connect 2017 (un programa de aceleración para mujeres fundadoras impulsado por Google) y ha sido incluida por Forbes España en la lista de las 100 personas más creativas en 2016. En julio de 2019, fue seleccionada por la edición española de la Revista Forbes como una de las 100 personas más creativas del mundo de los negocios.
- **D. Alfonso de León Castillejo:** Licenciado con honores en Económicas por la Universidad Pontificia de Comillas - ICADE en Madrid. Consejero de Holaluz en representación de Axon Capital e Inversiones. CEO de Axon Partners Group, y co-Fundador de Axon Partners Group Investment (empresa originaria de la división de Investment de Axon Partners Group). Profesor del IE Business School dentro del programa Máster en Advanced Finance y miembro de la organización de líderes empresariales YPO. Previamente fue Managing Partner y Co-Head of Global Fixed Income, Investment Banking y Capital Markets y miembro de la Junta Directiva de Exotix Partners LLP, una firma con base en Londres de banca de inversión enfocada en economías emergentes y el sector energético. Asimismo, fue Managing Director y Co Head del Alternative Investment Group de la división de Proprietary Trading de Mizuho International Plc en Londres. También ha sido Director de Global Principal Finance, Head del Special Credit Situations Group, encargado de las inversiones en energías renovables y *cleantech* y formó parte del equipo de estructuración y distribución de renta fija de Deutsche Bank en Londres.
- **D. Ferran Nogué Collgros:** Ingeniero Industrial por la Universidad de Navarra, y Máster en Administración y Dirección de Empresas por el IESE Business School (Executive MBA). Co-fundador y consejero ejecutivo de Holaluz. Dentro de la Sociedad ha desarrollado distintos roles como responsable de la gestión del área financiera, de la tesorería, del lanzamiento del área comercial "B2B" y del desarrollo y lanzamiento del servicio de gas, y del equipo de autoconsumo. Actualmente es responsable del área de PPA's así como de nuevas ideas de

negocio. Antes de fundar Holaluz, trabajó como gestor de proyectos de infraestructuras e ingeniería civil, así como para la administración pública.

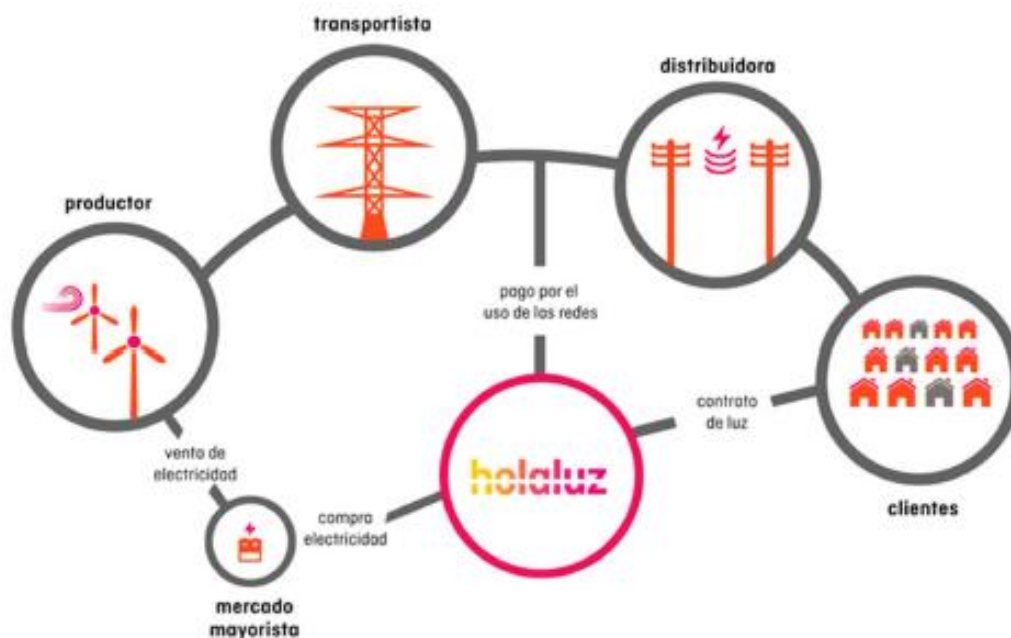
- **D. Oriol Vila Grifoll:** Ingeniero Industrial por la Universidad Politécnica de Catalunya y Máster en Administración y Dirección de Empresas de IESE Business School (Executive MBA). Es co-fundador y consejero ejecutivo de Holaluz. Previamente había desarrollado su carrera profesional en las empresas de tecnologías de información (Accenture), energías renovables (Totvent 2000) y comparadores on-line (Helpmycash). Es cofundador del Club de Emprendedores del IESE, TrailWalker, y miembro fundador del capítulo barcelonés de Capitalismo Consciente.
- **D. Enrique Tellado Nogueira:** Licenciado en Empresariales por la Universidad Complutense – CEU San Pablo, habiendo completado su formación en la ESCE (École Supérieure du Commerce Extérieur) de París y en la London School of Economics. Fue Director General de EVO Banco, dentro del Grupo Bankinter. Ha sido Consejero Delegado de EVO Banco, dirigiendo su reestructuración y plan de crecimiento bajo titularidad de Apollo Global Management (firma de *private equity* americana cotizada en NYSE). Asesor para el mercado español de Elliott Associates (*hedge fund* activista americano) participando en diferentes transacciones de “special situations”. Director Financiero en Novacaixagalicia y consultor en McKinsey & Co. y The Boston Consulting Group, participando principalmente en proyectos relacionados con el sector financiero.
- **Dña. Elena Gómez del Pozuelo:** Licenciada en Derecho por la Universidad de Alcalá y Máster en Derecho Comunitario tanto por dicha Universidad como por la Universidad Libre de Bruselas. Emprendedora con larga experiencia en Internet, e-commerce y marketing digital, es fundadora y presidenta de Womenalia, fundadora y CEO de Baby Friendly Companies, fundadora y miembro del Consejo de Canamedics Labs, entre otras compañías. Anteriormente, fue miembro de la Junta Directiva de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) y presidenta de Nuevas Tecnologías y Economía Digital así como presidenta de la Asociación Española de la Economía Digital (Adigital). También fue directora General de AEMD (Asociación Española de Marketing Directo) y AECE (Asociación Española de Comercio Electrónico).
- **D. Jordan Sáenz Leal:** Licenciado en Humanidades – Empresa, MBA en Dirección y Gestión de Empresas y Máster en Dirección Financiera por la Universidad de Deusto. Consejero de Holaluz en representación de Geroa Pentsioak E.P.S.V. de Empleo. Ha desempeñado numerosos cargos de responsabilidad durante su carrera profesional siendo, desde 2023, Director General de Geroa, fondo de pensiones que gestiona en torno a 2.600 millones de euros. Con anterioridad, entre otros cargos, Jordan fue Director en el Departamento de Corporate Finance de Norgestión, firma de asesoramiento de operaciones corporativas y mercado de capitales, actuando como asesor en más de 40 operaciones corporativas y habiendo ejercido en numerosos proyectos en calidad de Interim Manager ocupando cargos de Dirección General y Dirección Financiera.

2.5. Líneas de negocio

2.5.1. Comercialización de electricidad procedente de fuentes 100% renovables

Holaluz centra su actividad en el sector de la comercialización, en el que opera entregando al cliente final la energía que ha comprado en el mercado eléctrico a productores de energía renovable. Esta energía es transportada a través de las redes de transporte y distribución, por cuyo uso paga un peaje a los titulares de las mismas; como contraprestación, el cliente abona una cantidad económica a Holaluz, que incluye impuestos, peajes, cargos (que se encuentran regulados) y un margen de comercialización.

En el siguiente cuadro se resume el flujo de la energía eléctrica desde su generación a su consumo por parte del cliente final, y el posicionamiento de Holaluz en el mercado eléctrico como compañía comercializadora.



Holaluz opera en los segmentos doméstico-comercial y PYME con ofertas diferenciadas para ambos:

- **Clientes domésticos:** La captación de clientes domésticos se realiza a través de canales comerciales directos e indirectos, así como *on-line*, mediante la página web de la Sociedad que está habilitada para efectuar todo el proceso de contratación y gestión del cliente, apoyada por un “*call-center*” y por las plataformas tecnológicas propios que la Sociedad ha desarrollado desde su creación.

La oferta de electricidad de la Sociedad para clientes domésticos y comerciales se estructura mediante una tarifa fija, denominada la “**Tarifa Justa**”. Se trata de la primera tarifa plana ilimitada de luz en el mercado, según la cual el consumidor paga una cuota fija con independencia de su consumo real efectivo. Para establecer la cuota a pagar, la Sociedad

se basa en el análisis de los datos de consumo del cliente en un período de hasta dos años previos a la contratación de este producto, utilizando sus herramientas de segmentación de clientes y análisis de datos propias.

El contrato de Tarifa Justa se renueva cada 12 meses de forma tácita; en el momento de la renovación se recalcula la tarifa con base en el consumo del último año, aunque no existe ningún tipo de regularización de los importes facturados, salvo que se produzca una reducción relevante del consumo del cliente en cuyo caso, cumplido dicho periodo de 12 meses, se le devuelve al cliente el consumo facturado de más.

Para conservar su derecho a la Tarifa Justa, el consumidor debe comprometerse a no incrementar su consumo de forma excesiva en relación con el período anterior a la contratación de la misma. Si se incumple este compromiso, la Sociedad avisa al consumidor y puede trasladarle a un formato de pago por electricidad consumida (tarifa clásica). Adicionalmente, en caso de que se detecte una situación de fraude (información incorrecta o falsa, venta a terceros de la energía suministrada, etc.) la Sociedad declararía nulo el contrato y asigna al cliente a una Comercializadora de Referencia en la modalidad de tarifa de Precio Voluntario del Pequeño Consumidor (“**PVPC**”).

- **Clientes comerciales y PYMES:** La captación de estos clientes se efectúa principalmente mediante una red de agentes comerciales; esta red agrupa a más de 400 empresas, cada una de ellas con sus respectivos equipos comerciales, y está gestionada por los *Key Account Managers* de Holaluz. Los agentes no tienen contratos exclusivos con la Sociedad. Holaluz les remunera con una pequeña cantidad fija por contrato generado y una cuantía variable mensual en función de la energía consumida y pagada por el cliente.

Para esta categoría de clientes la facturación se determina con base en el consumo realizado. En función de la potencia contratada, el consumidor puede escoger entre un precio único por kWh o dos precios distintos en función de la franja horaria en la que efectúe el consumo de electricidad.

Además, los precios establecidos pueden ser fijos para todo el periodo de contrato (un año, con renovación automática) o pueden variar diariamente en función de los precios diarios fijados en el mercado mayorista.

2.5.2. Comercialización de gas

En noviembre de 2015, Holaluz inició la comercialización de gas como un servicio complementario para cubrir las necesidades energéticas de sus clientes. Ofrecía la comercialización de gas a clientes de energía eléctrica de la propia Sociedad o que tuvieran contratado el suministro eléctrico con alguna comercializadora 100% renovable.

El 3 de octubre de 2022, Holaluz comunicó, a través de una comunicación de información privilegiada remitida a BME Growth, el cese de su negocio de comercialización de gas. Para más detalle del impacto del cese de la actividad, véase la comunicación mencionada.

2.5.3. Representación de productores de energías renovables

La actividad de representación no tiene como objetivo generar beneficios para Holaluz, pero permite a la Sociedad compensar sus posiciones de compra en el mercado eléctrico con las posiciones de venta de los productores de energía a los que representa, por lo que el importe a pagar semanalmente al OMIE se ve reducido. El objetivo de Holaluz es equiparar las posiciones de compra y venta para reducir al mínimo las garantías a depositar en el mercado.

Adicionalmente, esta línea de negocio permite garantizar que la energía suministrada a los clientes es verde (es decir, es de origen renovable), ya que los productores a los que se representa ceden las garantías de origen (asociadas a sus instalaciones de generación renovable) al agente representante. La reducción de los pagos semanales al OMIE y de las garantías ante el mercado permite a la Sociedad reducir sus necesidades de circulante y optimizar sus recursos.

2.5.4. Montaje, gestión y representación de instalaciones de autoconsumo eléctrico

Holaluz, a través de Clidom-Solar, S.L., ofrece a sus clientes asesoramiento sobre potenciales instalaciones de placas solares fotovoltaicas para el autoconsumo, la ejecución de la instalación de dichas placas solares fotovoltaicas mediante contratos de llave en mano y la legalización y gestión de dichas instalaciones, incluyendo, en su caso, la compensación simplificada por el vertido de excedentes de energía a la red.

Históricamente, la Sociedad ha acometido la instalación de placas solares fotovoltaicas mediante acuerdos con instaladores locales subcontratados. Sin embargo, ante la creciente demanda de “productores-consumidores” o “prosumers”, la Sociedad ha reforzado esta estrategia con el desarrollo de una red de instaladores propia. El contar con una red propia permite a la Sociedad homogeneizar el servicio que presta a sus clientes, asegurar una capacidad de instalación mínima en territorios y/o periodos de alta demanda, facilitar la escalabilidad de las operaciones y gestionar de forma integral la experiencia del cliente, así como la imagen de marca. No obstante, el desarrollo de una red de instalación propia requiere de inversiones para la contratación y formación de instaladores y/o en la adquisición de compañías de instalación que puedan satisfacer las necesidades de la Sociedad; así como la puesta en marcha de todo un sistema logístico y de almacenamiento de material (placas fotovoltaicas, cargadores de vehículos eléctricos, inversores, baterías, pequeño material, etc.).

2.5.5. Generación distribuida

El Real Decreto-ley 15/2018 y el Real Decreto 244/2019 permiten expresamente la construcción de instalaciones de generación distribuida (conectadas a la red), reduciendo de forma significativa los peajes de acceso a la red si la energía se traslada a distancias inferiores a 500 metros del punto de generación. Este límite a las redes de autoconsumo se incrementó hasta los 1.000 metros en octubre de 2022, a través del Real Decreto-ley 18/2022 y fijado a partir de diciembre de 2022 en 2.000 metros, considerando como instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a través de la red a todas aquellas que se encuentren dentro de ese radio. Asimismo, las comunidades energéticas, que se trata una nueva figura legal surgida con el objetivo de dotar a los consumidores de una mayor autonomía, pueden suponer un impulso al autoconsumo colectivo.

Holaluz ha sido pionera en el impulso de la generación distribuida. En mayo de 2017, la Sociedad puso en marcha la primera instalación de autoconsumo compartido de España, instalando placas solares para hacer efectivo el consumo compartido entre clientes de Rubí (Barcelona).

Las modalidades de generación distribuida de Holaluz incluyen:

- La compra de energía no utilizada por los auto consumidores clientes de Holaluz para vender esta energía a otros clientes situados a una distancia inferior a 2.000 metros.
- La instalación de placas solares fotovoltaicas propiedad de Holaluz en paralelo a las instalaciones de autoconsumo de sus clientes para generar electricidad que pueda ser utilizada por otros clientes de la Sociedad que no disponen de estas instalaciones.
- La instalación de placas fotovoltaicas propiedad de Holaluz en viviendas y locales de forma que se cree una red de generación distribuida que sirva como fuente alternativa para el abastecimiento de electricidad a sus clientes.

2.6. La estrategia de crecimiento de Holaluz

La estrategia de crecimiento de la Sociedad se basa en tres pilares fundamentales:

I. La Revolución de los Tejados (“*Rooftop Revolution*”)

Dentro del negocio de generación distribuida y montaje y de gestión y representación de instalaciones para el autoconsumo eléctrico, la Sociedad ha desarrollado una estrategia de crecimiento que, comercialmente, se ha denominado “La Revolución de los Tejados”. El principal objetivo de “La Revolución de los Tejados” es instalar placas solares fotovoltaicas en la mayor cantidad de tejados disponibles, de tal forma que se conviertan en fuentes continuas de energía verde. Las placas instaladas son propiedad del usuario y desde Holaluz se gestiona la energía producida, tanto para autoconsumo propio como para distribuir la energía producida en forma de autoconsumo distribuido.

En el marco de la estrategia de desarrollo de capacidad de instalación propia y de adquisición de empresas de instalación de placas solares fotovoltaicas comunicada al mercado por la Sociedad el 28 de julio de 2021, y tras la suscripción de un aumento de capital por importe de 7,5 millones de euros, el 19 de enero de 2022 la Sociedad anunció mediante comunicación de otra información relevante (OIR) a través de BME Growth la adquisición de tres sociedades instaladoras de placas solares fotovoltaicas: Katae Energía S.L. (Lleida), Serna Energía S.L. (Alicante) y GHC instalaciones–Gestión Hidráulica Canarias S.L. (Tenerife). Estas adquisiciones han permitido a Holaluz consolidar su posición en las zonas de Cataluña, Levante y las Islas Canarias e incrementar en, aproximadamente, un 25% su capacidad de instalación agregada.

En este sentido, el número de empleados de la división solar de la Sociedad aumentó a 402 a finales del último trimestre de 2022, frente a los 72 empleados a cierre del ejercicio de 2021.

II. Estrategia de expansión del negocio a través de alianzas con otras entidades

Con el objetivo de generar ventas solares adicionales, la Sociedad ha puesto en marcha una política de colaboración con otras entidades.

En particular, en el año 2022, la Sociedad estableció un acuerdo con el Banco Santander gracias al cual los clientes podrán contratar financiaciones con la entidad para la instalación de infraestructuras solares de Holaluz. Con ello, los clientes podrán reducir sus facturas de electricidad a cero mientras se benefician de las condiciones preferenciales de la línea de financiación verde de Banco Santander.

Además, en mayo de 2023, la Sociedad anunció un acuerdo con ManoMano, el principal punto de venta de Europa de productos y servicios para el Bricolaje, la jardinería o la mejora del hogar, promoviendo así la transición hacia instalaciones fotovoltaicas en España.

A mediados de 2023, como nueva alianza, Tesla eligió a Holaluz para impulsar su objetivo de construir la comunidad de energía verde más importante en Europa, liberando el potencial de la electrificación de la demanda energética con el desarrollo de la energía solar distribuida y el almacenamiento. Se realizará a través de la comercialización e instalación de las baterías domésticas Powerwall en España.

2.7. La estrategia ESG de Holaluz

La estrategia ESG (*Environmental, Social and Governance*) de la Sociedad está alineada con su visión de conectar a las personas con la energía verde y convertir cada techo de casa en un techo solar, promoviendo el acceso mundial a la energía sostenible para lograr un planeta 100% operado por energía verde. Además, la Sociedad cuenta con un “*Impact team*” interfuncional formado por directivos de todas las áreas que asegura que esta estrategia esté alineada con el propósito de la compañía maximizando el impacto positivo y contribuyendo a los ODS.

La estrategia ESG de la Sociedad se divide en cuatro pilares estratégicos:

1. Obsesión por el cliente (*Customer obsession*)

- Experiencia del cliente: Lograr la excelencia en la experiencia del cliente y aprovechar el valor digital para la proposición con el cliente.
- Relaciones honestas con los clientes: Fomentar relaciones honestas y de confianza con los clientes, anticipando sus necesidades y proporcionando innovación.



2. Las personas como el eje central de la Sociedad (*People centricty — Team*)

- Cultura organizativa y valores: Desarrollar el negocio de la Sociedad con respeto de su cultura organizativa y valores de forma que Holaluz pueda impactar positivamente a la Sociedad e inspirar a su entorno.

- Diversidad y empoderamiento de la mujer: Demostrar el verdadero valor de la diversidad y la inclusión, así como el empoderamiento de las mujeres en la historia de éxito de la Sociedad.
- Bienestar del equipo: Ayudar a los empleados a alcanzar su máximo potencial a través de un equilibrio saludable entre el trabajo y la vida personal.
- Gestión del talento: Asegurar la continua captación y retención de profesionales talentosos y diversos.



3. Negocio sostenible

- Facilitar el acceso a la energía renovable: Aumentar la generación, distribución y accesibilidad global de energías renovables y tecnología.
- Asociarse con proveedores y socios comerciales: Catalizar el crecimiento de la industria, multiplicando los impactos positivos comerciales a través de alianzas con comerciales y socios de la cadena de valor.
- Desempeño ambiental de la Sociedad: Neutralizar el impacto ambiental con foco en la gestión de las emisiones de carbono.



4. Actuar responsablemente y generando confianza

- Gobierno corporativo: Construir una estructura de gobierno sólida basada en la más alta ética e integridad.
- Transparencia: Generar confianza entre los grupos de interés, haciendo que la información esté disponible, comprensible y simple, de acuerdo a sus expectativas y necesidades, permitiendo decisiones informadas.
- Compromiso social: Convertirse en una fuente de inspiración y difundir los valores y la cultura de la Sociedad, generando impactos globales a través de iniciativas con nuestras comunidades locales.



Durante el ejercicio 2023, Holaluz procedió a actualizar su análisis de materialidad, permitiéndole identificar aquellas cuestiones dentro del ámbito de la sostenibilidad relevantes para sus grupos de interés y la organización. Para completar este análisis, realizó también una evaluación de doble

materialidad incorporando la perspectiva financiera, lo que facilitó la identificación de los posibles aspectos de sostenibilidad con impacto en el desempeño de la Sociedad a corto y medio plazo.

Reconocimientos en materia de sostenibilidad

En septiembre de 2020, Sustainalytics situó a Holaluz en el: (i) primer lugar de su “ESG Risk Rating” en la categoría de compañías eléctricas, (ii) 2% de empresas con mejor valoración dentro del universo global de Sustainalytics; y (iii) segundo lugar a nivel mundial de la categoría de “Utilities”. Asimismo, Sustainalytics incluyó a la Sociedad en la categoría de “bajo riesgo” con una puntuación de 12 (necesitándose una puntuación de entre 20 y 10 para recibir dicha categorización).

A finales de 2021, Sustainalytics volvió a situar a la Sociedad en el: (i) 3% de empresas con mejor valoración dentro del universo global de Sustainalytics; y (ii) 1% a nivel mundial de la categoría de “Utilities”.

En 2023, Holaluz fue situada por Sustainalytics de nuevo en el: (i) primer lugar de productores independientes de energía, (ii) 4% de empresas con mejor valoración; y (iii) 2% a nivel mundial de la categoría de “Utilities”. Además, redujo su puntuación dentro de la categoría “bajo riesgo” pasando de 12 a 11.6.

Por último, la Sociedad obtuvo la medalla de oro de Ecovadis por su desempeño en sostenibilidad.

2.8. Información financiera seleccionada de la Sociedad

Las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad y sus sociedades dependientes correspondientes a los ejercicios anuales de 2021 y 2022, que se incorporan por referencia como Anexo de este Documento Base Informativo, han sido auditadas por Ernst & Young, S.L.

Las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad correspondientes a los ejercicios anuales de 2021 y 2022, han sido formuladas de acuerdo con lo establecido por (i) la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea; (ii) el Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; (iii) las modificaciones al Plan General de Contabilidad establecidas por (a) el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, (b) el Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre, y (c) el Real Decreto 1/2021, de 12 de enero; y (iv) en lo que no se oponga a lo anterior, por el Real Decreto 437/1998, de 20 de marzo, por el que se aprobaron las normas de adaptación del Sector Eléctrico.

A continuación, se incluye un resumen del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias para los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2021 y a 31 de diciembre de 2022 (ejercicios anuales):

- Balance a cierre de diciembre 2021 y diciembre 2022:

	31/12/2022	31/12/2021	% Anual
ACTIVO NO CORRIENTE	84.617.596	66.081.926	28,0%
<i>Inmovilizado intangible</i>	31.692.643	15.484.105	104,7%
<i>Inmovilizado material</i>	2.102.349	841.929	149,7%
<i>Inversiones financieras y en empresas del grupo y asociadas a largo plazo</i>	12.967.908	5.711.144	127,1%
<i>Activo por impuesto diferido</i>	19.478.135	20.690.349	-5,9%
<i>Periodificaciones a largo plazo</i>	18.376.562	23.354.399	-21,3%
ACTIVO CORRIENTE	192.927.313	217.377.815	-11,2%
<i>Existencias</i>	13.991.979	2.350.840	495,2%
<i>Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar</i>	121.756.030	83.048.775	46,6%
<i>Inversiones financieras a corto plazo</i>	33.196.464	111.585.811	-70,3%
<i>Periodificaciones a corto plazo</i>	13.628.822	10.497.360	29,8%
<i>Efectivo y otros activos líquidos equivalentes</i>	10.339.505	9.895.029	4,5%
TOTAL ACTIVO	277.544.909	283.459.741	-2,1%
	31/12/2022	31/12/2021	% Anual
PASIVO NO CORRIENTE	36.049.393	47.799.832	-24,6%
<i>Deudas a largo plazo</i>	36.049.393	47.799.832	-24,6%
<i>Pasivos por impuesto diferido</i>	-	-	
PASIVO CORRIENTE	221.823.623	228.525.565	-2,9%
<i>Provisiones a corto plazo</i>	-	-	
<i>Deudas a corto plazo</i>	77.568.647	104.769.628	-26,0%
<i>Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar</i>	143.985.376	123.084.179	17,0%
<i>Periodificaciones a corto plazo</i>	269.600	671.758	-59,9%
TOTAL PASIVO	257.873.016	276.325.397	-6,7%
	31/12/2022	31/12/2021	% Anual
FONDOS PROPIOS	42.819.774	47.946.451	-10,69%
<i>Capital</i>	656.662	656.662	0,00%
<i>Prima de emisión</i>	61.772.144	61.772.144	0,00%
<i>Reservas</i>	-14.165.475	-5.769.211	145,54%
<i>Acciones propias</i>	-300.217	-300.217	0,00%
<i>Resultado del ejercicio</i>	-5.121.521	-8.412.927	-39,12%
<i>Ajustes por cambios de valor</i>	-23.169.700	-40.812.106	-43,23%
PATRIMONIO NETO	19.671.894	7.134.345	175,74%

- Cuenta de pérdidas y ganancias a cierre de diciembre 2021 y diciembre 2022:

	31/12/2022	31/12/2021	% Anual
FACTURACIÓN	919.815.896	571.488.262	61,0%
Resultado de explotación	-6.512.369	-11.541.628	-43,6%
Resultado financiero	-2.145.809	-760.829	182,0%
Resultado antes de impuestos	-8.647.270	-12.302.457	-29,7%
Impuestos	3.525.749	3.889.530	-9,4%
Resultado del ejercicio	-5.121.521	-8.412.927	-39,1%

Adicionalmente, se incluyen algunas referencias no auditadas y reportados por la Sociedad a cierre de junio de 2023:

	30/06/2023	% Variación Interanual
Ingresos	163.100.000	-32,00%
Gestión de la Energía	156.500.000	-33,00%
Instalaciones Solares	6.600.000	+12,00%
Deuda Neta	66.900.000	+9,24%

El descenso interanual de los ingresos en la línea de Gestión de la Energía se debe al retroceso de los precios de la energía (traducido en menores ingresos en el negocio de representación y en la parte de la cartera que está en tarifa indexada) y al fin del negocio de comercialización de gas en 2022.

3. DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA EMISIÓN DE PAGARÉS

Programa de Pagarés Verdes Holaluz 2023.

4. PERSONAS RESPONSABLES

D. Ferran Nogué Collgros, en nombre y representación de la Sociedad, en su condición de consejero ejecutivo de Holaluz, debidamente facultado a estos efectos en virtud de los acuerdos adoptados por el consejo de administración de la Sociedad el pasado 19 de octubre de 2023, asume responsabilidad por el contenido de este Documento Base Informativo y declara que la información aquí contenida es, según su conocimiento, conforme con la realidad y que no incurre en ninguna omisión relevante.

5. FUNCIONES DEL ASESOR REGISTRADO DEL MARF

Deloitte Financial Advisory, S.L., sociedad unipersonal, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 18.393, Folio 1, sección 8ª, hoja M-319093, con domicilio social en Plaza Pablo Ruiz Torre Picasso 1, 28020 Madrid y Número de Identificación Fiscal B-83504043 (“**Deloitte**” o el “**Asesor Registrado**”), es la entidad designada por el Emisor como asesor registrado. Deloitte es una entidad admitida como asesor registrado del MARF en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de AIAF Mercado de Renta Fija publicado por medio de la Instrucción Operativa 4/2023, de 25 de abril, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Circular del Mercado 3/2013, de 18 de julio, sobre Asesores Registrados en el Mercado Alternativo de Renta Fija.

Como consecuencia de dicha designación, el Asesor Registrado se ha comprometido a colaborar con la Sociedad al objeto de que pueda cumplir con las obligaciones y responsabilidades que habrá de asumir al incorporar sus emisiones de Pagarés al MARF, actuando como interlocutor especializado entre ambos, el MARF y la Sociedad, y como medio para facilitar la incorporación y el desenvolvimiento de la Sociedad en el régimen de negociación de los Pagarés.

El Asesor Registrado deberá facilitar al MARF las informaciones periódicas que éste requiera y el MARF, por su parte, podrá recabar del Asesor Registrado cuanta información estime necesaria en

relación con las actuaciones que lleve a cabo y con las obligaciones que le corresponden, a cuyos efectos podrá realizar cuantas actuaciones fuesen, en su caso, precisas para contrastar la información que le ha sido facilitada.

La Sociedad deberá tener en todo momento designado un asesor registrado que figure inscrito en el Registro de Asesores Registrados del MARF.

El Asesor Registrado, asesorará a Holaluz:

- (i) en la incorporación al MARF de los Pagarés emitidos bajo el Programa de Pagarés Verdes Holaluz 2023;
- (ii) en el cumplimiento de cualesquiera obligaciones y responsabilidades que correspondan a la Sociedad por su participación en el MARF;
- (iii) en la presentación de la información financiera y empresarial elaborada por la Sociedad y requerida por la normativa del MARF; y
- (iv) en la revisión de que la información cumpla con las exigencias de dicha normativa del MARF.

Con motivo de la solicitud de incorporación de los Pagarés al MARF, el Asesor Registrado ha:

- (i) comprobado que la Sociedad cumple con los requisitos que la regulación del MARF exige para la incorporación de los Pagarés al MARF; y
- (ii) asistido a la Sociedad en la elaboración de este Documento Base Informativo, ha revisado toda la información que la Sociedad ha aportado al MARF con motivo de la solicitud de incorporación de los Pagarés al MARF, y ha comprobado que la información aportada cumple con las exigencias de la normativa y no omite datos relevantes ni induce a confusión a los inversores.

Tras la incorporación de los Pagarés en el MARF, el Asesor Registrado:

- (i) revisará la información que la Sociedad prepare para remitir al MARF con carácter periódico o puntual, y verificará que dicha información cumple con las exigencias de contenido y plazos previstos en la normativa;
- (ii) asesorará a la Sociedad acerca de los hechos que pudiesen afectar al cumplimiento de las obligaciones que éste haya asumido al incorporar los Pagarés al MARF, así como sobre la mejor forma de tratar tales hechos para evitar el incumplimiento de dichas obligaciones;
- (iii) trasladará al MARF los hechos que pudieran constituir un incumplimiento por parte de la Sociedad de sus obligaciones en el supuesto de que apreciase un potencial incumplimiento relevante de tales obligaciones que no hubiese quedado subsanado mediante su asesoramiento; y
- (iv) gestionará, atenderá y contestará las consultas y solicitudes de información que el MARF le dirija en relación con la situación de la Sociedad, la evolución de su actividad, el nivel de cumplimiento de sus obligaciones y cuantos otros datos el MARF considere relevantes.

A los efectos anteriores, el Asesor Registrado, realizará las siguientes actuaciones:

- (i) mantendrá el necesario y regular contacto con la Sociedad y analizará las situaciones excepcionales que puedan producirse en la evolución del precio, volúmenes de negociación y restantes circunstancias relevantes en la negociación de los Pagarés;
- (ii) suscribirá las declaraciones que, con carácter general, se hayan previsto en la normativa como consecuencia de la incorporación de los Pagarés al MARF, así como en relación con la información exigible a las sociedades con valores incorporados al mismo; y
- (iii) cursará al MARF, a la mayor brevedad posible, las comunicaciones que reciba en contestación a las consultas y solicitudes de información que este último pueda dirigirle.

6. SALDO VIVO NOMINAL MÁXIMO

El importe nominal máximo del programa de Pagarés es de 100.000.000€ (el “**Programa de Pagarés Verdes Holaluz 2023**”).

Este importe se entiende como el saldo vivo máximo que puede alcanzar en cada momento la suma del nominal de los Pagarés en circulación (esto es, emitidos y no vencidos) que se emitan bajo el Programa de Pagarés Verdes Holaluz 2023 y que se incorporen al MARF al amparo de este Documento Base Informativo.

7. DESCRIPCIÓN DEL TIPO Y LA CLASE DE LOS VALORES. NOMINAL UNITARIO

Los Pagarés son valores emitidos con descuento, que representan una deuda para la Sociedad, devengan intereses y son reembolsables por su valor nominal al vencimiento.

Para cada emisión de Pagarés que tenga la misma fecha de vencimiento se asignará un código ISIN.

Cada Pagaré tendrá un valor nominal de 100.000€, por lo que el número máximo de Pagarés vivos en cada momento no podrá exceder de 1.000.

8. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN DE LOS PAGARÉS

Los Pagarés se emiten de conformidad con la legislación común española que resulte aplicable a la Sociedad o a los Pagarés. En particular, se emiten de conformidad con (i) el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), (ii) la LMVSI, y (iii) de acuerdo con sus respectivas normativas de desarrollo o concordantes.

Este Documento Base Informativo es el requerido por la Circular 2/2018 del MARF

Los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona tendrán jurisdicción exclusiva para el conocimiento de cualquier discrepancia que pudiera surgir entre la Sociedad y los titulares de los Pagarés en relación con los Pagarés.

9. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA

De conformidad con lo dispuesto en el (i) artículo 8.3. de la LMVSI y (ii) Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial, tal y como el mismo ha sido modificado por el Real Decreto 827/2017, de 1 de septiembre, los Pagarés a emitir al amparo del Programa de Pagarés Verdes Holaluz 2022 estarán representados mediante anotaciones en cuenta, tal y como está previsto por los mecanismos de negociación en el MARF en el que se solicitará su incorporación, siendo IBERCLEAR junto con sus entidades participantes, la encargada de su registro contable.

10. DIVISA DE LAS EMISIONES

Los Pagarés emitidos al amparo del Programa de Pagarés Verdes Holaluz 2023 estarán denominados en euros.

11. CLASIFICACIÓN DE LOS PAGARÉS. ORDEN DE PRELACIÓN

Ninguna de las emisiones de Pagarés realizadas por la Sociedad al amparo del Programa de Pagarés Verdes Holaluz 2023 tendrá garantías reales o garantías personales de terceros. En consecuencia, el capital y los intereses de los Pagarés únicamente estarán garantizados por el patrimonio total de la Sociedad, de conformidad con el principio de responsabilidad patrimonial universal.

De acuerdo con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en la Ley Concursal, en caso de concurso de la Sociedad, los créditos que tengan los titulares de los Pagarés estarían situados por detrás de los acreedores privilegiados, en el mismo nivel que el resto de los acreedores comunes y por delante de los acreedores subordinados (salvo que los titulares de los Pagarés pudieran ser calificados como tales conforme a lo previsto en el artículo 281 de la Ley Concursal) y no gozarían de preferencia entre ellos.

12. ESTRUCTURACIÓN DE LOS PAGARÉS QUE SE EMITAN AL AMPARO DEL PROGRAMA COMO “PAGARÉS VERDES”

La Sociedad ha estructurado los Pagarés que se emitan al amparo del Programa de Pagarés Verdes Holaluz 2023 para que puedan tener la consideración de “instrumento verde” de conformidad con el *Holaluz Green Finance Framework*, bajo el cual la Sociedad puede emitir bonos y pagarés de acuerdo con los GBP y suscribir contratos de financiación de conformidad con los GLP. Para ello, la Sociedad obtuvo, con fecha 5 de septiembre de 2022, una opinión de experto (*Second-Party Opinion*) emitida por Sustainalytics, confirmando que el *Holaluz Green Finance Framework* es creíble y generador de un impacto positivo, y se encuentra alineado con los cuatro principios fundamentales que componen los GBP y los GLP: (i) uso de fondos (*use of proceeds*), (ii) evaluación

y selección de proyectos (*project evaluation and selection*), (iii) gestión de los fondos (*management of proceeds*) y (iv) divulgación de información (*reporting*).

- (i) Uso de los fondos (*use of proceeds*): La Sociedad pretende emplear los fondos obtenidos bajo las emisiones de Pagarés para financiar proyectos que se encuadren dentro de la categoría de “Energía Renovable”. Dicha categoría, se encuentra alineada con las categorías reconocidas por los GBP y los GLP. De acuerdo con Sustainalytics, se espera que las inversiones realizadas en “Energía Renovable” conduzcan a un impacto ambiental positivo y contribuyan a los ODS. En concreto, al Objetivo de Desarrollo Sostenible 7 (SDG 7): energía asequible y no contaminante.

Holaluz podrá financiar o refinanciar adquisiciones de compañías que obtengan, al menos, el 90% de sus ingresos de actividades que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en el *Holaluz Green Finance Framework (pure play companies)*. La expectativa de mercado es destinar los fondos obtenidos a la adquisición de este tipo de compañías (*pure play companies*), registrándose el valor razonable de los activos elegibles en el balance de Holaluz. La Sociedad también ha establecido un período de retrospección de 36 meses para las actividades de refinanciación.

Dentro de la categoría de “Energía Renovable”, la Sociedad puede financiar o refinanciar: (a) electricidad procedente de fuentes de energía renovable (por ejemplo, a través de PPAs y certificados de energía renovable) y (b) la instalación y gestión de plantas solares fotovoltaicas. Los fondos obtenidos bajo el *Holaluz Green Finance Framework* no se destinarán a actividades relacionadas con instalaciones nucleares y de gas natural.

- (ii) Evaluación y selección de proyectos (*project evaluation and selection*): El equipo de tesorería de Holaluz se encargará de evaluar y seleccionar los proyectos con base en los criterios establecidos en el *Holaluz Green Finance Framework*. Los proyectos seleccionados se someterán a la aprobación del representante del Equipo de Comunicación Corporativa e Impacto presente en el consejo de administración de la Sociedad, correspondiendo al director financiero de la Sociedad la aprobación final de los proyectos seleccionados.

La Sociedad ha adoptado políticas internas en el marco de su Código de Conducta a fin de mitigar potenciales riesgos medioambientales y sociales en las asignaciones realizadas bajo el *Holaluz Green Finance Framework*.

- (iii) Gestión de los fondos (*management of proceeds*): El equipo de tesorería de Holaluz, bajo supervisión del director financiero de la Sociedad, será el responsable de gestionar los fondos obtenidos. La Sociedad pretende destinar la totalidad de los fondos recaudados en un plazo de 36 meses desde la fecha de emisión de los Pagarés correspondientes. Aquellos fondos que no hayan sido asignados se mantendrán temporalmente o, en su caso, se invertirán en activos líquidos, incluyendo caja o equivalentes.

(iv) Divulgación de información (reporting): Hasta que los fondos hayan sido íntegramente asignados, Holaluz tiene previsto informar: (a) semestralmente, a través del informe de asignación, sobre la asignación de los fondos y (b) anualmente, a través del informe sobre impacto, sobre las métricas de impacto asociadas. Ambos informes serán publicados en la página web de la Sociedad.

Los informes de asignación deberán detallar el importe de los fondos asignados y de los gastos incurridos. Por su parte, los informes sobre impacto, deberán comparar los distintos impactos de los proyectos frente a los correspondientes indicadores de rendimiento (*key performance indicators, KPIs*), incluyendo: (a) la electricidad suministrada a partir de fuentes 100% renovables (medida en MW) y (b) las emisiones anuales de gases de efecto invernadero que se han evitado por los proyectos en funcionamiento (medidas en tCO_{2e}).

13. DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS VINCULADOS A LOS PAGARÉS Y PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LOS MISMOS. MÉTODO Y PLAZOS PARA EL PAGO DE LOS PAGARÉS Y PARA LA ENTREGA DE LOS MISMOS

Conforme a la legislación vigente, los Pagarés emitidos al amparo del Programa de Pagarés Verdes Holaluz 2023 carecerán, para el inversor que los adquiera, de cualquier derecho político presente o futuro sobre la Sociedad.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y titularidad de los Pagarés serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimiento y precio de amortización con que se emitan. Véase los apartados 15 y 17 de este Documento Base Informativo.

La fecha de desembolso de los Pagarés emitidos coincidirá con su fecha de emisión y su valor efectivo será abonado a la Sociedad, según corresponda, por: (i) cada una de las Entidades Colaboradoras (conforme este término se encuentra definido en el apartado 16 siguiente) o (ii) los inversores, a través del Agente de Pagos (conforme este término se encuentra definido en el apartado 16 siguiente) en la cuenta que la Sociedad indique en cada fecha de emisión.

Se podrá expedir por las Entidades Colaboradoras o por la Sociedad, según corresponda, un certificado de adquisición, nominativo y no negociable. Dicho documento acreditará provisionalmente la suscripción de los Pagarés por cada inversor hasta que se practique la oportuna anotación en cuenta, que otorgará a su titular el derecho a solicitar el pertinente certificado de legitimación.

Igualmente, la Sociedad, a través del Asesor Registrado, comunicará el desembolso, mediante el correspondiente certificado, tanto al MARF como a IBERCLEAR.

14. FECHA DE EMISIÓN. PLAZO DE VIGENCIA DEL PROGRAMA

La vigencia del Programa de Pagarés Verdes Holaluz 2023 es de un año a partir de la fecha de incorporación al MARF de este Documento Base Informativo.

Al ser el Programa de Pagarés Verdes Holaluz 2023 un programa de pagarés de tipo continuo, los Pagarés podrán emitirse, suscribirse e incorporarse al MARF en cualquier día durante la vigencia del Programa de Pagarés Verdes Holaluz 2023.

No obstante, la Sociedad se reserva la posibilidad de no emitir nuevos Pagarés cuando lo estime oportuno, de acuerdo con las necesidades de tesorería de la Sociedad o porque encuentre condiciones de financiación más ventajosas.

En las certificaciones complementarias de cada emisión al amparo del Programa de Pagarés Verdes Holaluz 2023 se establecerá la fecha de emisión y la fecha de desembolso de los Pagarés. La fecha de emisión, desembolso e incorporación de los Pagarés no podrá ser posterior a la fecha de expiración de este Documento Base Informativo.

15. TIPO DE INTERÉS NOMINAL. INDICACIÓN DEL RENDIMIENTO Y MÉTODO DE CÁLCULO

El tipo de interés nominal anual de los Pagarés se fijará en cada emisión.

Los Pagarés se emitirán al tipo de interés acordado entre la Sociedad y cada una de las Entidades Colaboradoras o los inversores, según el caso. El rendimiento quedará implícito en el valor nominal del Pagaré que se reembolsará en la fecha de su vencimiento.

El tipo de interés al que las Entidades Colaboradoras transmitan estos Pagarés a terceros será el que libremente se acuerde con los inversores interesados.

Al ser los Pagarés valores emitidos con descuento y tener una rentabilidad implícita, el importe efectivo a desembolsar por cada inversor variará de acuerdo con el tipo de interés de emisión y plazo acordados.

Así, el importe efectivo de cada Pagaré se puede calcular aplicando las siguientes fórmulas:

- Cuando el plazo de emisión sea inferior o igual a 365 días:

$$E = \frac{N}{1 + i_n \frac{d}{365}}$$

- Cuando el plazo de emisión sea superior a 365 días:

$$E = \frac{N}{(1 + i_n)^{d/365}}$$

Siendo:

N= Valor nominal del Pagaré;

E = Importe efectivo del Pagaré;

d = Número de días del período, hasta el vencimiento; y

i_n = Tipo de interés nominal, expresado en tanto por uno.

Se incluye una tabla de ayuda para el inversor donde se especifican las tablas de valores efectivos para distintos tipos de interés y plazos de amortización, incluyendo además una columna donde se puede observar la variación del valor efectivo del Pagaré al aumentar en 10 días el plazo del mismo.

[Resto de la página intencionalmente en blanco]

VALOR EFECTIVO DE UN PAGARÉ DE 100.000 EUROS NOMINALES

(Plazo inferior al año)

Tipo Nominal (%)	7 DÍAS			14 DÍAS			30 DÍAS			60 DÍAS		
	Precio Suscriptor (euros)	TIR/TAE (%)	+10 días (euros)	Precio Suscriptor (euros)	TIR/TAE (%)	+10 días (euros)	Precio Suscriptor (euros)	TIR/TAE (%)	+10 días (euros)	Precio Suscriptor (euros)	TIR/TAE (%)	+10 días (euros)
0,25%	99.995,21	0,25%	-6,85	99.990,41	0,25%	-6,85	99.979,46	0,25%	-6,85	99.958,92	0,25%	-6,84
0,50%	99.990,41	0,50%	-13,69	99.980,83	0,50%	-13,69	99.958,92	0,50%	-13,69	99.917,88	0,50%	-13,67
0,75%	99.985,62	0,75%	-20,54	99.971,24	0,75%	-20,53	99.938,39	1,62%	-20,52	99.876,86	0,75%	-20,49
1,00%	99.980,83	1,00%	-27,38	99.961,66	1,00%	-27,37	99.917,88	2,17%	-27,34	99.835,89	1,00%	-27,30
1,25%	99.976,03	1,26%	-34,22	99.952,08	1,26%	-34,20	99.897,37	2,71%	-34,16	99.794,94	1,26%	-34,09
1,50%	99.971,24	1,51%	-41,06	99.942,50	1,51%	-41,03	99.876,86	3,26%	-40,98	99.754,03	1,51%	-40,88
1,75%	99.966,45	1,77%	-47,89	99.932,92	1,76%	-47,86	99.856,37	3,82%	-47,78	99.713,15	1,76%	-47,65
2,00%	99.961,66	2,02%	-54,72	99.923,35	2,02%	-54,68	99.835,89	4,38%	-54,58	99.672,31	2,02%	-54,41
2,25%	99.956,87	2,28%	-61,55	99.913,77	2,27%	-61,50	99.815,41	4,93%	-61,38	99.631,50	2,27%	-61,15
2,50%	99.952,08	2,53%	-68,38	99.904,20	2,53%	-68,32	99.794,94	5,50%	-68,17	99.590,72	2,53%	-67,89
2,75%	99.947,29	2,79%	-75,21	99.894,63	2,79%	-75,13	99.774,48	6,06%	-74,95	99.549,98	2,78%	-74,61
3,00%	99.942,50	3,04%	-82,03	99.885,06	3,04%	-81,94	99.754,03	6,63%	-81,72	99.509,27	3,04%	-81,32
3,25%	99.937,71	3,30%	-88,85	99.875,50	3,30%	-88,74	99.733,59	7,20%	-88,49	99.468,59	3,29%	-88,02
3,50%	99.932,92	3,56%	-95,67	99.865,93	3,56%	-95,54	99.713,15	7,78%	-95,25	99.427,95	3,55%	-94,71
3,75%	99.928,13	3,82%	-102,49	99.856,37	3,82%	-102,34	99.692,73	8,35%	-102,00	99.387,34	3,81%	-101,38
4,00%	99.923,35	4,08%	-109,30	99.846,81	4,08%	-109,13	99.672,31	8,93%	-108,75	99.346,76	4,07%	-108,04
4,25%	99.918,56	4,34%	-116,11	99.837,25	4,34%	-115,92	99.651,90	9,52%	-115,50	99.306,22	4,33%	-114,70
4,50%	99.913,77	4,60%	-122,92	99.827,69	4,60%	-122,71	99.631,50	10,10%	-122,23	99.265,71	4,59%	-121,34

VALOR EFECTIVO DE UN PAGARÉ DE 100.000 EUROS NOMINALES

Tipo Nominal (%)	(Plazo inferior al año)						(Plazo igual al año)			(Plazo superior a un año)		
	90 DÍAS			180 DÍAS			365 DÍAS			730 DÍAS		
	Precio Suscriptor (euros)	TIR/TAE (%)	+10 días (euros)	Precio Suscriptor (euros)	TIR/TAE (%)	+10 días (euros)	Precio Suscriptor (euros)	TIR/TAE (%)	+10 días (euros)	Precio Suscriptor (euros)	TIR/TAE (%)	+10 días (euros)
0,25%	99.938,39	0,25%	-6,84	99.876,86	0,25%	-6,83	99.750,62	0,25%	-6,81	99.501,87	0,25%	-6,81
0,50%	99.876,86	0,50%	-13,66	99.754,03	0,50%	-13,63	99.502,49	0,50%	-13,56	99.007,45	0,50%	-13,53
0,75%	99.815,41	0,75%	-20,47	99.631,50	0,75%	-20,39	99.255,58	0,75%	-20,24	98.516,71	0,75%	-20,17
1,00%	99.754,03	1,00%	-27,26	99.509,27	1,00%	-27,12	99.009,90	1,00%	-26,85	98.029,60	1,00%	-26,72
1,25%	99.692,73	1,26%	-34,02	99.387,34	1,25%	-33,82	98.765,43	1,25%	-33,39	97.546,11	1,25%	-33,19
1,50%	99.631,50	1,51%	-40,78	99.265,71	1,51%	-40,48	98.522,17	1,50%	-39,87	97.066,17	1,50%	-39,59
1,75%	99.570,35	1,76%	-47,51	99.144,37	1,76%	-47,11	98.280,10	1,75%	-46,29	96.589,78	1,75%	-45,90
2,00%	99.509,27	2,02%	-54,23	99.023,33	2,01%	-53,70	98.039,22	2,00%	-52,64	96.116,88	2,00%	-52,13
2,25%	99.448,27	2,27%	-60,93	98.902,59	2,26%	-60,26	97.799,51	2,25%	-58,93	95.647,44	2,25%	-58,29
2,50%	99.387,34	2,52%	-67,61	98.782,14	2,52%	-66,79	97.560,98	2,50%	-65,15	95.181,44	2,50%	-64,37
2,75%	99.326,48	2,78%	-74,28	98.661,98	2,77%	-73,29	97.323,60	2,75%	-71,31	94.718,83	2,75%	-70,37
3,00%	99.265,71	3,03%	-80,92	98.542,12	3,02%	-79,75	97.087,38	3,00%	-77,41	94.259,59	3,00%	-76,30
3,25%	99.205,00	3,29%	-87,55	98.422,54	3,28%	-86,18	96.852,30	3,25%	-83,45	93.803,68	3,25%	-82,16
3,50%	99.144,37	3,55%	-94,17	98.303,26	3,53%	-92,58	96.618,36	3,50%	-89,43	93.351,07	3,50%	-87,94
3,75%	99.083,81	3,80%	-100,76	98.184,26	3,79%	-98,94	96.385,54	3,75%	-95,35	92.901,73	3,75%	-93,65
4,00%	99.023,33	4,06%	-107,34	98.065,56	4,04%	-105,28	96.153,85	4,00%	-101,21	92.455,62	4,00%	-99,29
4,25%	98.962,92	4,32%	-113,90	97.947,14	4,30%	-111,58	95.923,26	4,25%	-107,02	92.012,72	4,25%	-104,86
4,50%	98.902,59	4,58%	-120,45	97.829,00	4,55%	-117,85	95.693,78	4,50%	-112,77	91.573,00	4,50%	-110,37

Dada la diversidad de tipos de emisión que previsiblemente se aplicarán a lo largo del Programa de Pagarés Verdes Holaluz 2023, no es posible predeterminar el rendimiento resultante para cada inversor a través de la tasa interna de retorno (“TIR”).

En cualquier caso, la TIR se determinaría, para los Pagarés de hasta 365 días, por la fórmula que a continuación se detalla:

$$i = \left(\frac{N}{E} \right)^{\frac{365}{d}} - 1$$

En la que:

i= Tipo de interés efectivo anual expresado en tanto por uno; N= Valor nominal del Pagaré;

E = Importe efectivo en el momento de la suscripción o adquisición; y

d = Número de días naturales comprendidos entre la fecha de emisión (*inclusive*) y la fecha de vencimiento (*exclusive*).

Para los plazos superiores a 365 días, la TIR es igual al tipo nominal del Pagaré descrito en este apartado.

16. ENTIDADES COLABORADORAS, AGENTE DE PAGOS Y ENTIDAD DEPOSITARIA

Las entidades partícipes que colaboran en el Programa de Pagarés Verdes Holaluz 2023 (cada una de ellas, una “**Entidad Colaboradora**” y conjuntamente las “**Entidades Colaboradoras**”) a la fecha de este Documento Base Informativo son las siguientes:

1. Banco Santander, S.A. (“**Banco Santander**”):
 - N.I.F.: A-39000013
 - Domicilio: Avenida Cantabria s/n 28660 Boadilla del Monte, Madrid, España
2. Banco de Sabadell, S.A.:
 - N.I.F.: A-08000143
 - Domicilio: Avenida Óscar Esplá, 37, 030007 Alicante, España
3. Bestinver Sociedad de Valores, S.A.:
 - N.I.F.: A-79242855
 - Calle Velázquez, 140, 28006 Madrid, España
4. Norbolsa Sociedad de Valores, S.A.:
 - N.I.F.: A-48403927
 - Plaza de Euskadi, 5, planta 26, Torre Iberdrola, 48009 Bilbao, España

La Sociedad ha firmado con cada una de las Entidades Colaboradoras un contrato de colaboración para el Programa, que incluye la posibilidad de suscribir por cuenta propia y vender Pagarés a terceros.

Asimismo, la Sociedad podrá suscribir otros contratos de colaboración con nuevas entidades colaboradoras para la colocación de las emisiones de Pagarés, lo que será, en su caso, comunicado al MARF mediante la correspondiente comunicación de otra información relevante (OIR).

Banco Santander actuará asimismo como entidad coordinadora o *Lead Arranger* del Programa de Pagarés Verdes Holaluz 2023 (en esta condición, "**Lead Arranger**") y agente de pagos (en esta condición, el "**Agente de Pagos**").

Sin perjuicio de que IBERCLEAR será la entidad encargada del registro contable de los Pagarés, no hay una entidad depositaria de los Pagarés designada por la Sociedad. Cada suscriptor de los Pagarés designará, de entre las entidades participantes en IBERCLEAR, en qué entidad deposita los Pagarés pudiendo también solicitar al Agente de Pagos la entrega de los Pagarés a través de Euroclear Banking, S.A./N.V. o Clearstream Banking, Société Anonyme.

17. PRECIO DE AMORTIZACIÓN Y DISPOSICIONES RELATIVAS AL VENCIMIENTO DE LOS PAGARÉS. FECHA Y MODALIDADES DE AMORTIZACIÓN

Los Pagarés emitidos al amparo del Programa de Pagarés Verdes Holaluz 2023 se amortizarán por su valor nominal en la fecha indicada en el documento acreditativo de adquisición, con aplicación, en su caso, de la retención a cuenta que corresponda.

Al estar prevista la incorporación a negociación de los Pagarés en el MARF, su amortización se producirá de acuerdo con las normas de funcionamiento del sistema de compensación y liquidación de dicho mercado, abonándose, en la fecha de vencimiento, el importe nominal del Pagaré al titular legítimo del mismo, siendo el Agente de Pagos la entidad encargada de realizar el pago, si bien esta entidad no asume obligación ni responsabilidad alguna en cuanto al reembolso por parte de la Sociedad de los Pagarés a su vencimiento.

En el caso de que el reembolso coincidiera con un día inhábil según el calendario T2, se demorará el reembolso al primer día hábil posterior, sin que esto pueda tener efecto sobre el importe que deba satisfacerse.

18. PLAZO VÁLIDO EN EL QUE SE PUEDE RECLAMAR EL REEMBOLSO DEL PRINCIPAL

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.964 del Código Civil, la acción para exigir el reembolso del nominal de los Pagarés prescribirá a los cinco años.

19. PLAZO MÍNIMO Y MÁXIMO DE EMISIÓN

Durante la vigencia de este Documento Base Informativo la Sociedad podrá emitir Pagarés, que podrán tener un plazo de amortización de entre tres días hábiles y 730 días naturales (es decir, 24 meses).

A estos efectos, tendrá la consideración de "día hábil" cualquier día de la semana en el que puedan realizarse operaciones de acuerdo con el calendario T2.

20. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA

Los Pagarés no incorporarán ninguna opción de amortización anticipada ni para la Sociedad (*call*) ni para el titular del Pagaré (*put*).

No obstante, los Pagarés podrán amortizarse anticipadamente siempre que, por cualquier causa, obren en poder y posesión legítima de la Sociedad.

21. RESTRICCIONES A LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS PAGARÉS

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares ni de carácter general, a la libre transmisibilidad de los Pagarés que se prevé emitir.

22. FISCALIDAD DE LOS PAGARÉS

A continuación, se expone un resumen del tratamiento fiscal en España para los tenedores de los Pagarés derivado de su titularidad y posterior amortización o, en su caso, transmisión de los Pagarés a emitir al amparo del Programa bajo la perspectiva de su condición de valores cotizados.

Este resumen se basa en la legislación vigente en la fecha de su redacción y está sujeto a cualquier cambio en la legislación que pueda entrar en vigor después de esta fecha. En consecuencia, esta descripción está sujeta a cualquier cambio en dichas leyes o interpretaciones que se produzca después de la fecha del presente documento, incluidos los cambios con efecto retroactivo.

Las referencias en esta sección a los inversores incluyen a los beneficiarios efectivos de los Pagarés. Los inversores también deben tener en cuenta que el nombramiento por parte de un inversor, o de cualquier persona a través de la cual un inversor posea los Pagarés, de un depositario, agente de cobro o persona similar en relación con dichos Pagarés en cualquier jurisdicción puede tener implicaciones fiscales. Los inversores deben consultar a sus propios asesores fiscales en relación con las consecuencias fiscales para ellos de cualquier nombramiento de este tipo.

Debe tenerse en cuenta que el presente análisis es una descripción general del régimen fiscal aplicable de acuerdo con la legislación española vigente en la fecha de registro del presente Programa de Pagarés Verdes Holaluz 2023, sin perjuicio de (i) los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, (ii) la normativa aprobada por las distintas Comunidades Autónomas que, respecto de determinados impuestos, podría ser de aplicación a los inversores, (iii) los regímenes especiales de cualquier naturaleza, incluidos los opcionales a elección del contribuyente, y (iv) la regulación que pueda ser aplicable en el momento de la obtención o declaración de las rentas correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación en vigor en la fecha de registro del presente Programa de Pagarés Verdes Holaluz 2023, los Pagarés se califican como activos financieros con rendimiento implícito. Como regla general, para enajenar u obtener el reembolso de activos financieros con rendimiento implícito, deberá acreditarse ante fedatario público la adquisición previa de los mismos, así como el precio de la operación o las entidades financieras obligadas a retener.

Las rentas derivadas de los mismos se conceptúan como rendimientos del capital mobiliario y están sometidas a los impuestos personales sobre la renta: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (el “**IRPF**”), Impuesto sobre Sociedades (el “**IS**”) e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (el “**IRNR**”) y a sus sistemas de retenciones a cuenta, en los términos y condiciones establecidos en sus respectivas leyes reguladoras y demás normas que les sirven de desarrollo.

Con carácter enunciativo, aunque no excluyente, la normativa en vigor aplicable será:

- La Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (la “**Ley del IRPF**”), así como el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero (el “**Reglamento del IRPF**”).
- La Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (la “**Ley del IS**”), así como el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio (el “**Reglamento del IS**”).
- El Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (la “**Ley del IRNR**”), así como el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (el “**Reglamento del IRNR**”).
- La Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (la “**Ley del IP**”);
- La Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias (“**Ley 38/2022**”); y
- La Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (la “**Ley del ISD**”), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (la “Ley 10/2014”), y lo establecido en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los Tributos (el “**RD 1065/2007**”). En este sentido, el artículo 44 del RD 1065/2007 establece los procedimientos de información aplicables a las participaciones preferentes y a los instrumentos de deuda que pueden beneficiarse del régimen fiscal especial previsto en la disposición adicional primera de la Ley 10/2014, incluidos los instrumentos de deuda emitidos al descuento por un plazo igual o inferior a 12 meses.

En todo caso, dado que este extracto no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones de orden tributario, se recomienda a los inversores interesados en la adquisición de los Pagarés objeto de emisión que consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares. Del

mismo modo, los inversores y potenciales inversores deberán tener en cuenta los cambios que la legislación o sus criterios de interpretación pudieran sufrir en el futuro.

22.1. *Inversores personas físicas con residencia fiscal en territorio español*

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Los Pagarés que se emitan al amparo del presente Programa se califican, a efectos fiscales, como activos financieros con rendimiento implícito, que tal y como señala el artículo 91.2 del Reglamento del IRPF, son aquellos en los que el rendimiento se genera, exclusivamente, por diferencia entre el importe satisfecho en la emisión, primera colocación o endoso y el comprometido a reembolsar al vencimiento de aquellas operaciones cuyo rendimiento se fije, total o parcialmente, de forma implícita, a través de cualesquiera valores mobiliarios utilizados para la captación de recursos ajenos. Se incluyen, asimismo, como rendimientos implícitos, las primas de emisión, amortización o reembolso.

Las rentas obtenidas como consecuencia de la transmisión, amortización, o reembolso de los valores a emitir al amparo del Programa tendrán la consideración de rendimiento implícito del capital mobiliario y se integrarán por su importe neto en la base imponible del ahorro del ejercicio en el que se produzca la venta, amortización o reembolso, tributando al tipo impositivo vigente en cada momento, actualmente el 19% hasta 6.000,00€, 21% de 6.000,01 hasta 50.000,00€, 23% de 50.000,01€ hasta 200.000,00€ y 27% de 200.000,01€ hasta 300.000,00€ y 28% de 300.000,01€ en adelante.

El rendimiento neto del capital mobiliario se determinará deduciendo de los rendimientos íntegros los gastos de administración y depósito de los Pagarés. Sin embargo, no serán deducibles las cuantías que supongan la contraprestación de una gestión discrecional e individualizada de la cartera de inversión.

Como regla especial, los rendimientos negativos obtenidos como consecuencia de la transmisión de los Pagarés emitidos al amparo del presente Programa, cuando el inversor hubiera adquirido otros valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a la fecha de dicha transmisión, se integrarán en la base imponible del contribuyente a medida que este transmita los Pagarés que permanezcan en su patrimonio.

El rendimiento generado estará sometido a retención a cuenta del IRPF al tipo vigente en cada momento, siendo en la actualidad del 19%. La base de retención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Reglamento del IRPF, estará constituida por la diferencia positiva entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos (sin minorar gastos).

La retención a cuenta que, en su caso, se practique, será deducible de la cuota líquida del IRPF y, en caso de insuficiencia de esta, dará lugar a las devoluciones previstas en la normativa del citado impuesto.

La retención sobre los rendimientos del capital mobiliario implícitos que, en su caso, se pudieran generar en la transmisión, amortización o reembolso de los valores, se efectuará de acuerdo con lo

establecido en la normativa vigente del IRPF. En caso de rendimientos obtenidos por la transmisión, la entidad financiera que actúe por cuenta del transmitente será la obligada a retener (la que reciba la orden de venta de los activos financieros). En el caso de rendimientos obtenidos por el reembolso, la entidad obligada a retener será la entidad emisora o la entidad financiera a la que se encomiende la materialización de la operación.

Para proceder a la transmisión o reembolso de los activos se deberá acreditar la adquisición previa de los mismos con intervención de fedatarios o instituciones financieras obligadas a retener, así como por el precio por el que se realizó la operación. La entidad emisora no podrá proceder al reembolso cuando el tenedor no acredite su condición mediante el oportuno certificado de adquisición.

Impuesto sobre el Patrimonio (IP)

Las personas físicas residentes en territorio español, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del IRPF, están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio (el “IP”) por la totalidad del patrimonio neto del que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos. La tributación se exigirá conforme a lo dispuesto en la Ley del IP y su normativa de desarrollo que, a estos efectos, fija actualmente un mínimo exento de 700.000,00€, y una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 3,5%, todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma.

Aquellas personas físicas residentes a efectos fiscales en España que sean titulares de Pagarés y que estén obligadas a presentar declaración por el IP, deberán declarar los Pagarés que posean a 31 de diciembre de cada año por su valor de negociación medio del cuarto trimestre de dicho año, publicado anualmente por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Impuesto Temporal de Solidaridad de Grandes Fortunas

Los inversores personas físicas residentes en territorio español están sometidos al Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (el “Impuesto de Solidaridad”) por la totalidad del patrimonio neto de que sean titulares a 31 de diciembre, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos a partir del ejercicio 2022.

La tributación se determinará conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2022, y, en atención a las remisiones legales correspondientes previstas en esta norma, en virtud de lo establecido en la Ley del IP. A estos efectos, la Ley 38/2022 fija un mínimo exento de 700.000,00€. Por su parte, la tributación vendrá determinada de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 1,7% y el 3,5%. Concretamente, el tipo será 1,7% cuando la base liquidable supere el importe de 3.000.000,00€, 2,1% a partir de 5.347.998,03€ y 3,5% cuando supere la cuantía de 10.695.996,06€.

El Impuesto de Solidaridad se incorpora al ordenamiento jurídico tributario como complementario del IP para gravar con una cuota adicional los patrimonios de las personas físicas cuyo valor, determinado conforme a las reglas del IP, supere los 3.000.000,00€ y en la medida que no resulten gravados por el IP o lo hagan por un importe inferior al que resultaría de la tributación bajo aquel

impuesto. En este sentido, la cuota líquida devengada por el Impuesto de Solidaridad se reducirá, además de en el importe de las deducciones y bonificaciones previstas para el IP, por la cuota líquida efectivamente satisfecha en relación con este impuesto.

Aquellas personas físicas residentes a efectos fiscales en España que adquieran Pagarés emitidos bajo este Programa y que estén obligadas a presentar declaración del Impuesto de Solidaridad deberán declarar los Pagarés, según sea el caso, de que sean propietarios a 31 de diciembre de cada año. En concreto, la valoración de los Pagarés se llevará a cabo conforme a las normas del IP.

El Impuesto de Solidaridad se establece con una vigencia inicial de 2 años, de manera que resulte aplicable en los 2 primeros ejercicios en que se devengue dicho impuesto. No obstante, la Ley 38/2022 incorpora una cláusula de revisión para efectuar una evaluación de sus resultados al final del periodo de vigencia inicialmente previsto y valorar su mantenimiento o supresión.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)

Conforme a la Ley del ISD, las personas físicas residentes en España que adquieran los valores o derechos sobre los mismos por herencia, legado o donación estarán sometidos al impuesto de acuerdo con las normas estatales, forales y autonómicas que sean de aplicación (sin perjuicio de las exenciones o bonificaciones fiscales regionales a las que puedan acogerse).

Los tipos impositivos efectivos aplicables pueden oscilar actualmente entre el 0% y el 81,6%, sujetos a cualquier norma regional específica, en función de distintos factores aplicables; como el patrimonio neto previo, la relación familiar entre transmitente y el beneficiario o las leyes fiscales aplicables aprobadas por las Comunidades Autónomas.

22.2. *Inversores personas jurídicas con residencia fiscal en territorio español*

Impuesto sobre Sociedades (IS)

Los sujetos pasivos del IS integrarán en sus respectivas bases imponibles el importe íntegro de los rendimientos derivados de los Pagarés emitidos al amparo del presente Programa de Pagarés Verdes Holaluz 2023, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la Ley del IS. El tipo impositivo aplicable con carácter general es el 25%.

Los rendimientos obtenidos por sujetos pasivos del IS procedentes de estos activos financieros están exceptuados de la obligación de retener siempre que los Pagarés (i) estén representados mediante anotaciones en cuenta y (ii) se negocien en un mercado secundario oficial de valores español, o en el MARF.

De no cumplirse cualquiera de los requisitos anteriores, los rendimientos derivados de la transmisión, amortización o reembolso de los activos estarán sometidos a retención al tipo vigente en cada momento, siendo en la actualidad del 19%. La base de retención estará constituida por la diferencia entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos (sin minorar gastos). La retención a cuenta que en su caso se practique será deducible de la cuota del IS.

Sin perjuicio de lo anterior, resultará de aplicación el procedimiento previsto en el artículo 44 del RD 1065/2007, en virtud del cual el emisor no practicará retención sobre los rendimientos derivados de la amortización o reembolso de los Pagará obtenidos por personas jurídicas sujetos pasivos del IS, sujeto al cumplimiento de determinados requisitos previstos en el artículo 44 del RD 1065/2007, tal y como se describe en la sección “Obligaciones de información” siguiente.

Para proceder a la transmisión o reembolso de los activos habrá de acreditarse la previa adquisición de los mismos (así como su precio de adquisición) mediante la presentación de la preceptiva certificación acreditativa de su adquisición, que deberá emitir la entidad emisora, la institución financiera que actúe por cuenta de esta, el fedatario público o la institución financiera que hubiera actuado o intervenido por cuenta del adquirente, según proceda.

Impuesto sobre el Patrimonio (IP)

Las personas jurídicas no están sujetas al IP.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)

Las personas jurídicas no son contribuyentes del ISD.

22.3. *Inversores no residentes en territorio español*

Impuesto sobre la Renta de no Residentes – inversores no residentes en España con establecimiento permanente

Los inversores no residentes en España que operen a través de un establecimiento permanente al cual queden vinculados los Pagará aplicarán el régimen tributario descrito para los inversores personas jurídicas residentes en España.

La titularidad de los Pagará por inversores no residentes a efectos fiscales en España no crearía por sí misma la existencia de un establecimiento permanente en España.

Impuesto sobre la Renta de no Residentes – inversores no residentes en España sin establecimiento permanente

En la medida en que a los valores les resulte de aplicación el régimen fiscal previsto en la disposición adicional primera de la Ley 10/2014 y en el artículo 44 del RD 1065/2007, los rendimientos derivados de los valores estarán exentos de tributación bajo el IRNR, y, por tanto, de retención a cuenta del citado impuesto.

Con carácter general, para hacer efectiva la exención de retención anteriormente mencionada es necesario cumplir con el procedimiento previsto en el artículo 44 del RD 1065/2007, tal y como se describe en la sección “Obligaciones de información” siguiente.

En caso contrario, los rendimientos derivados de los valores quedarán sujetos, con carácter general, a retención al tipo vigente en cada momento (actualmente el 19%), sin perjuicio de la posible aplicación de exenciones o tipos reducidos regulados en normativa interna o en convenios para evitar la doble imposición suscritos por España, según proceda.

Los inversores no residentes en España a efectos fiscales y con derecho a la exención en el IRNR, pero a los que se haya practicado retención a cuenta de este impuesto en España de acuerdo con el procedimiento descrito en detalle en el apartado "Obligaciones de información", tendrían que solicitar directamente a las autoridades fiscales españolas cualquier devolución a la que pudieran tener derecho, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley del IRNR.

Impuesto sobre el Patrimonio (IP)

Sin perjuicio de lo que resulte de los convenios para evitar la doble imposición suscritos por España, están sujetas al IP, con carácter general, las personas físicas que no tengan su residencia habitual en España, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del IRPF, y que sean titulares a 31 de diciembre de cada año de bienes situados o derechos ejercitables en territorio español, sin perjuicio de las exenciones que pudieran resultar aplicables. Estos bienes o derechos serán gravados por el IP, si bien los sujetos pasivos podrán practicar la minoración correspondiente al mínimo exento por importe de 700.000,00€, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan actualmente entre el 0,2% y el 3,5%. No obstante, el artículo 4.Siete de la Ley del IP establece que estarán exentos del IP los valores cuyos rendimientos estén exentos en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley del IRNR.

Las autoridades tributarias españolas vienen entendiendo que los valores emitidos por una sociedad española deben considerarse bienes situados en España a efectos fiscales en todo caso.

En caso de que proceda su gravamen por el IP, los Pagarés titularidad de personas físicas no residentes y que estén admitidos a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán por la cotización media del cuarto trimestre de cada año. El Ministerio de Hacienda y Función Pública publica anualmente la mencionada cotización media a efectos de este impuesto.

Los contribuyentes no residentes a efectos fiscales en territorio español tendrán, asimismo, derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma donde radique el mayor valor de los bienes y derechos de que sean titulares y por los que se exija el impuesto, porque estén situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en territorio español. Se aconseja a los inversores no residentes que consulten con sus asesores fiscales sobre los términos en los que, en cada caso concreto, habrá de aplicarse el IP.

Impuesto Temporal de Solidaridad de Grandes Fortunas

Sin perjuicio de lo que resulte de los convenios para evitar la doble imposición suscritos por España, las personas físicas que no tengan su residencia fiscal en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley del IRPF y que sean titulares a 31 de diciembre de cada uno de los citados años de bienes situados en territorio español o de derechos que pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en el mismo podrían quedar sujetos a tributación bajo el Impuesto de Solidaridad. En concreto, los inversores que adquieran Pagarés emitidos bajo el Programa podrían quedar gravados por el Impuesto de Solidaridad aplicándoseles la escala de gravamen del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan para el año 2023 entre el 1,7% y el 3,5%. Concretamente, el tipo será 1,7% cuando la base liquidable supere el importe de 3.000.000,00€; 2,1% a partir de 5.347.998,03€; y 3,5% cuando supere la cuantía de 10.695.996,06€.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)

Conforme a la Ley del ISD, las personas físicas no residentes en España que adquieran los valores o derechos sobre los mismos por herencia, legado o donación y que sean residentes en un país con el que España tenga suscrito un convenio para evitar la doble imposición en relación con dicho impuesto, estarán sometidos a tributación de acuerdo con lo establecido en el respectivo convenio. Para la aplicación de lo dispuesto en el mismo, será necesario contar con la acreditación de la residencia fiscal mediante el correspondiente certificado válidamente emitido por las autoridades fiscales del país de residencia del inversor en el que se especifique expresamente la residencia a los efectos previstos en el convenio.

En caso de que no resulte de aplicación un convenio para evitar la doble imposición, las personas físicas no residentes en España estarán sometidas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse o hubieran de cumplirse en dicho territorio. Según el caso concreto, podrá resultar de aplicación la normativa aprobada por la correspondiente Comunidad Autónoma. Se aconseja a los inversores no residentes que consulten con sus asesores fiscales sobre los términos en los que, en cada caso concreto, habrá de aplicarse el ISD.

Las personas jurídicas no residentes a efectos fiscales en España no son sujetos pasivos de este impuesto, por lo que las rentas que obtengan por adquisiciones a título lucrativo tributarán generalmente de acuerdo con las normas del IRNR anteriormente expuestas, sin perjuicio de los convenios para evitar la doble imposición que pudieran resultar aplicables.

22.4. Obligaciones de información

El artículo 44 del RD 1065/2007 establece los procedimientos de información aplicables a las participaciones preferentes y a los instrumentos de deuda que pueden beneficiarse del régimen fiscal especial previsto en la disposición adicional primera de la Ley 10/2014, incluidos los instrumentos de deuda emitidos al descuento por un plazo igual o inferior a 12 meses.

Según lo previsto en el artículo 44, apartado 4, del RD 1065/2007, aplicable en la medida en que los Pagarés estén registrados originariamente en IBERCLEAR, no se practicará retención sobre los rendimientos derivados de los Pagarés obtenidos por personas jurídicas sujetos pasivos del IS y por no residentes en territorio español en la medida en que se cumplan ciertas formalidades.

En particular, las entidades que mantengan los Pagarés registrados en sus cuentas de terceros, así como las entidades que gestionan los sistemas de compensación y liquidación de valores con sede en el extranjero que tengan un convenio con IBERCLEAR, deberán presentar ante la entidad emisora una declaración ajustada al modelo que figura como anexo al RD 1065/2007 que, de acuerdo con lo que conste en sus registros, contenga la siguiente información:

- a) Identificación de los Pagarés;
- b) Importe total de los rendimientos (o importe total a reembolsar, en todo caso, si son valores emitidos al descuento o segregados);
- c) Importe de los rendimientos correspondientes a contribuyentes del IRPF; y

d) Importe de los rendimientos que deban abonarse por su importe íntegro (o importe total a reembolsar si son valores emitidos al descuento o segregados).

La citada declaración habrá de presentarse en el día hábil anterior a la fecha de cada amortización de los valores, reflejando la situación al cierre del mercado de ese mismo día.

La falta de presentación de la declaración en el plazo que se ha mencionado determinará que la totalidad del rendimiento satisfecho a los titulares de los Pagarés esté sujeto a retención a cuenta del IRNR (en la actualidad al tipo impositivo del 19%).

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de los Pagarés personas jurídicas sujetos pasivos del IS y los no residentes podrán recibir la devolución del importe inicialmente retenido siempre que las entidades obligadas a ello remitan a la entidad emisora la declaración mencionada antes del día 10 del mes siguiente al mes en que se haya producido el vencimiento. En este caso, la entidad emisora procederá, tan pronto como reciba la indicada declaración, a abonar las cantidades retenidas en exceso.

De no remitirse a la entidad emisora la declaración en los plazos mencionados en los párrafos anteriores, los inversores no residentes a efectos fiscales en España que no actúen en relación con los valores a través de un establecimiento permanente en España podrán, en su caso, solicitar de la Hacienda Pública la devolución del importe retenido en exceso con sujeción al procedimiento y al modelo de declaración previstos en la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre. Se aconseja a los inversores que consulten con sus asesores sobre el procedimiento a seguir, en cada caso, a fin de solicitar la mencionada devolución a la Hacienda Pública española.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad emisora deberá informar a la Administración Tributaria de la identidad de los contribuyentes del IRPF y los sujetos pasivos del IS que sean titulares de los valores emitidos por aquéllas, así como los contribuyentes del IRNR que obtengan rentas procedentes de tales valores mediante establecimiento permanente situado en territorio español.

22.5. *Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de los títulos emitidos*

La adquisición y, en su caso, posterior transmisión de los Pagarés está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos expuestos en el artículo 338 de la LMVSI y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

23. PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO BASE INFORMATIVO

Este Documento Base Informativo se publicará en la web del MARF (www.bolsasymercados.es), dentro de la siguiente página:

<https://www.bolsasymercados.es/bme-exchange/es/Mercados-y-Cotizaciones/Renta-Fija/Admision-a-Cotizar/MARF-Incorporacion-de-Pagares>

24. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE COLOCACIÓN Y, EN SU CASO, SUSCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

24.1. Colocación por las Entidades Colaboradoras

Cada una de las Entidades Colaboradoras podrá actuar como intermediaria de la colocación de los Pagarés. No obstante, cada Entidad Colaboradora podrá suscribir Pagarés en nombre propio.

A estos efectos, cada Entidad Colaboradora podrá solicitar a la Sociedad, cualquier día hábil, entre las 10:00 y 14:00 (CET), cotizaciones de volumen y tipos de interés para potenciales emisiones de Pagarés a fin de poder llevar a cabo los correspondientes procesos de prospección de la demanda entre inversores cualificados y/o clientes profesionales.

El importe, el tipo de interés, la fecha de emisión y desembolso, la fecha de vencimiento, así como el resto de los términos de cada emisión colocada por cada Entidad Colaboradora se determinará mediante acuerdo entre la Sociedad y la Entidad Colaboradora en cuestión. Los términos de dicho acuerdo serán confirmados mediante el envío a la Sociedad por parte de la Entidad Colaboradora de que se trate de un documento que recoja las condiciones de la emisión y la Sociedad, en caso de conformidad con dichos términos, lo devolverá a la Entidad Colaboradora de que se trate en señal de confirmación.

En caso de suscripción originaria por una Entidad Colaboradora para su posterior transmisión a los inversores cualificados y/o clientes profesionales, se deja constancia de que el precio al que la Entidad Colaboradora de que trate transmita los Pagarés será el que libremente se acuerde entre los interesados, que podría no coincidir con el precio de emisión (es decir, con el importe efectivo).

24.2. Emisión y suscripción de los Pagarés directamente por inversores finales

Asimismo, se prevé la posibilidad de que inversores finales que tengan la consideración de clientes profesionales o contrapartes elegibles (de acuerdo con lo previsto en los artículos 194 y 196 de la LMVSI o la norma que lo sustituya y en la normativa equivalente en otras jurisdicciones) puedan suscribir los Pagarés directamente del Emisor, siempre dando cumplimiento a cualesquiera requisitos que pudieran derivarse de la legislación vigente.

En tales casos, el importe, el tipo de interés, la fecha de emisión y desembolso, la fecha de vencimiento, así como el resto de los términos de cada emisión así acordada serán los pactados por la Sociedad y los inversores finales de que se trate con ocasión de cada emisión concreta.

25. COSTES DE TODOS LOS SERVICIOS DE ASESORAMIENTO LEGAL, FINANCIERO, AUDITORIA Y OTROS SERVICIOS A LA SOCIEDAD CON OCASIÓN DE LA EMISIÓN/INCORPORACIÓN, ASÍ COMO LOS COSTES DE COLOCACIÓN Y, EN SU CASO ASEGURAMIENTO, ORIGINADOS POR LA EMISIÓN Y COLOCACIÓN E INCORPORACIÓN

Los gastos de todos los servicios de asesoramiento legal, financiero, auditoria y otros servicios prestados a la Sociedad con ocasión del establecimiento del Programa de Pagarés Verdes Holaluz 2023 ascienden, aproximadamente, a un total de 107.000 €, sin incluir impuestos, e incluyendo las tasas de MARF e IBERCLEAR.

26. SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE LOS PAGARÉS AL MARF

26.1. Plazo de incorporación

Se solicitará la incorporación de los Pagarés al MARF.

La Sociedad se compromete a realizar todos los trámites necesarios para que los Pagarés sean incorporados al MARF en un plazo máximo de siete días hábiles a contar desde cada fecha de emisión de los Pagarés. La fecha de emisión coincide con la fecha de desembolso.

La fecha de incorporación de los Pagarés al MARF deberá ser, en todo caso, una fecha comprendida dentro del periodo de vigencia de este Documento Base Informativo y anterior a la fecha de vencimiento de los respectivos Pagarés. En caso de incumplimiento de dicho plazo, se comunicarán los motivos del retraso a MARF y se harán públicos los motivos del retraso a través de la correspondiente comunicación de otra información relevante (OIR) en la página web del MARF, sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en que pueda incurrir la Sociedad.

MARF adopta la estructura jurídica de un sistema multilateral de negociación (SMN), en los términos previstos en el artículo 68 de la LMVSI, constituyéndose en un mercado alternativo, no oficial, para la negociación de los valores de renta fija.

Este Documento Base Informativo es el documento requerido en la Circular 2/2018.

Ni el MARF ni la CNMV, ni ninguna de las Entidades Colaboradoras, el Agente de Pagos, el Asesor Registrado o el Asesor Legal, han aprobado o efectuado ningún tipo de verificación o comprobación en relación con el contenido de este Documento Base Informativo ni de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad. La intervención del MARF no supone una manifestación o reconocimiento sobre el carácter completo, comprensible y coherente de la información contenida en la documentación aportada por la Sociedad.

Se recomienda a cada potencial inversor leer íntegra y cuidadosamente este Documento Base Informativo y obtener asesoramiento financiero, legal y fiscal de expertos en la contratación de estos activos financieros con anterioridad a cualquier decisión de inversión relativa a los Pagarés como valores negociables.

La Sociedad hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la incorporación, permanencia y exclusión de los Pagarés en MARF, según la legislación vigente y los requerimientos de su organismo rector, aceptando cumplirlos.

La Sociedad hace constar expresamente que conoce los requisitos para el registro y liquidación en IBERCLEAR. La liquidación de las operaciones se realizará a través de IBERCLEAR.

26.2. Publicación de la incorporación de las emisiones de los Pagarés

Se informará de la incorporación de las emisiones de los Pagarés al MARF a través de la página web del MARF (<https://www.bolsasymercados.es/bme-exchange/es/Mercados-yCotizaciones/Renta-Fija/Admision-a-Cotizar/MARF-Incorporacion-de-Pagares>).

27. CONTRATO DE LIQUIDEZ

La Sociedad no ha suscrito con ninguna entidad compromiso de liquidez alguno sobre los Pagarés que se emitan al amparo del Programa.

En Barcelona, a 20 de octubre de 2023.

Como responsable del Documento Base Informativo:

Holaluz-Clidom, S.A.

P.p.

Ferran Nogué Collgros

EMISOR

Holaluz-Clidom, S.A.

Passeig de Joan de Borbó, 99-101
Planta 4ª, 08039 Barcelona
España

LEAD ARRANGER Y ENTIDAD COLABORADORA

Banco Santander, S.A.

Av. Cantabria s/n
28660 Boadilla del Monte (Madrid)
España

ENTIDADES COLABORADORAS

Banco de Sabadell, S.A.

Avenida Óscar Esplá, 37,
030007 Alicante
España

Bestinver Sociedad de

Valores, S.A.

calle Velázquez, 140
28006 Madrid
España

Norbolsa Sociedad de

Valores, S.A.

Plaza de Euskadi, 5
Torre Iberdrola, 26ª
48009 Bilbao
España

AGENTE DE PAGOS

Banco Santander, S.A.

Juan Ignacio Luca de Tena, 11-13
28027 Madrid
España

ASESOR LEGAL

Uría Menéndez Abogados, S.L.P.

Calle Príncipe de Vergara, 187
Plaza de Rodrigo Uría
28002 Madrid
España

ASESOR REGISTRADO

Deloitte Financial Advisory, S.L.

Plaza Pablo Ruiz Torre Picasso, 1
28020 Madrid
España

ANEXO

CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS AUDITADAS DE LA SOCIEDAD Y SU GRUPO CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS CERRADOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2021 Y A 31 DE DICIEMBRE DE 2022

https://corporate.holaluz.com/downloads/financiamiento/cuentas_anuales_individuales.pdf

https://corporate.holaluz.com/downloads/financiamiento/cuentas_anuales_2021_consolidadas.pdf

https://corporate.holaluz.com/downloads/financiamiento/opinion-ccaa-holaluz_clidom_31-12-22_individual.pdf

https://corporate.holaluz.com/downloads/financiamiento/opinion-ccaa-holaluz_2022_consolidado_einf.pdf